A V I S O S J U D I C I A L E S

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O

PARA EMPLAZAR A: TANIA LIBERTAD VELAZQUEZ OLVERA.

Que en los autos del expediente número 746/2022, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por JULIO CESAR HERNANDEZ DE LA ROSA, por ser éste solamente quien firma la promoción electrónica, quien se ostenta como apoderado legal de BBVA MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de TANIA LIBERTAD VELAZQUEZ OLVERA, por auto de fecha 31 de mayo de 2023, se ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada TANIA LIBERTAD VELAZQUEZ OLVERA, ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad que tenga publicación diaria y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial respecto a que ha operado el VENCIMIENTO ANTICIPADO, conforme a lo establecido en el CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA de fecha 07 de mayo de 2021, consignado en la Escritura Pública número 120,906 pasada ante la Fe del Licenciado CARLOS CÉSAR AUGUSTO MERCADO VILLASEÑOR, Notario Público número 87 del Estado de México, por medio del cual la hoy demandada TANIA LIBERTAD VELÁZQUEZ OLVERA otorgó y constituyó a favor de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER hoy BBVA MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, HIPOTECA EN PRIMER LUGAR respecto del siguiente inmueble: CASA MARCADA CON LA LETRA "A", SUBLOTE 6 (SEIS) DEL LOTE 24 (VEINTICUATRO), CONDOMINIO TULAGI, DE LA MANZANA 127 (CIENTO VEINTISIETE), UBICADA EN LA CALLE AUSTRALIA NÚMERO 2 (DOS), DEL CONJUNTO URBANO TIPO MIXTO DENOMINADO "CITARA CIUDAD INTEGRAL HUEHUETOCA, QUINTA ETAPA, OCEANIA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO. B) El pago de la cantidad de $676,159.62 (SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 82/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de SUERTE PRINCIPAL (SALDO DE CAPITAL) tal y como se desprende de la suscripción del Estado de Cuenta Certificado, con números al 31 de enero del año 2022. C) El pago de la cantidad de $20,011.88 (VEINTE MIL ONCE PESOS 88/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de INTERESES ORDINARIOS, generados con motivo de la celebración del CONTRATO antes mencionado, intereses generados al día 31 de enero del año 2022, más los que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo y los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia. D) El pago de la cantidad de $32.92 (TREINTA Y DOS PESOS 92/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de INTERESES MORATORIOS, generados con motivo de la celebración del CONTRATO antes mencionado, intereses generados al día 31 de enero del año 2022, más los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia. E) El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio. Motivan la presente demanda los siguientes hechos y consideraciones de derecho: HECHOS 1.- Mediante Escritura Pública Número 120,906 antes descrita se hizo constar el CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA, celebrado por una parte por BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER hoy BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en su carácter de "ACREDITANTE" y por la otra la señora TANIA LIBERTAD VELAZQUEZ OLVERA en su carácter de "ACREDITADA", misma que en primer testimonio exhibimos como documento base de la acción a este escrito. 2.- En la cláusula SEGUNDA del CAPITULO TERCERO del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA en su apartado denominado CLÁUSULAS FINANCIERAS al que nos referimos en el hecho anterior, las partes pactaron lo siguiente: "...SEGUNDA- IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO Y OBJETO DEL CONTRATO..." 3.- En la cláusula CUARTA del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA, que se exhibe como documento base de la acción se hizo constar: "...CUARTA. FORMA DE ENTREGA. DISPOSICIÓN DEL CREDITO..." 4.- En la cláusula QUINTA del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA, que se exhibe como documento base de la acción, se hizo constar: "...QUINTA. TASA DE INTERES ORDINARIO..." 5.- En la cláusula SEXTA del CAPÍTULO TERCERO del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA, que se exhibe como documento base de la acción, se hizo constar: "...SEXTA. PLAZO DEL CRÉDITO..." 6.- En la cláusula SÉPTIMA del CAPÍTULO TERCERO del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA, que se exhibe como documento base de la acción, se hizo constar: "...SEPTIMA. FORMA DE AMORTIZACIÓN, PAGO DEL CREDITO Y ACCESORIOS..." 7.- En la cláusula NOVENA del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA, que se exhibe como documento base de la acción, se hizo constar "...NOVENA. FORMA DE APLICACIÓN DE LOS PAGOS..." 8.- De acuerdo con la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA del capitulado de las cláusulas financieras del contrato exhibido como base de la presente acción, ambas partes establecieron que LA ACREDITANTE podría dar por VENCIDO ANTICIPADAMENTE de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el plazo para el pago otorgado, si el demandado faltare al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato, haciéndose constar de la siguiente forma y términos: "...DECIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA..." 9.- En la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA del CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA, que se exhibe como documento base de la acción, se hizo constar: "...VIGESIMA PRIMERA.- HIPOTECA..." 10.- En la cláusula PRIMERA del capítulo cuarto del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA, que se exhibe como documento base de la acción, se hizo constar: "...PRIMERA CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA A FAVOR DEL INFONAVIT Y DEL ACREDITANTE..." 11. En la cláusula SEGUNDA del capítulo cuarto del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA, que se exhibe como documento base de la acción, se hizo constar: "...SEGUNDA INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN GARANTIZADA..." 12.- En el CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA, exhibido como documento base de la acción no se pactó la tasa aplicable para el pago de los intereses moratorios, por lo que en el presente caso, cobra aplicación el contenido del artículo 362 del Código de Comercio, el cual a la letra indica lo siguiente: "...Artículo 362..." 13.- En la cláusula OCTAVA del capítulo SEXTO denominado DE LAS CLÁUSULAS GENERALES NO FINANCIERAS las partes convinieron que para la interpretación y cumplimiento del contrato, se sometían a la competencia de los Tribunales competentes en la Ciudad de México o a los del lugar en donde se ubique el INMUEBLE. 14.- Con fecha 15 de marzo del año 2022, nuestra mandante notificó a la hoy demandada por conducto del Notario Público número 160 del Estado de México

Licenciado ANDRÉS CARLOS VIESCA URQUIAGA, que ante el incumplimiento de sus obligaciones de pago del crédito contratado y en cumplimiento a la "Causales de Terminación Anticipada", procedería a dar por vencido de manera anticipada el plazo para el pago del crédito. 15. Consecuentemente y tomando en consideración EL ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO, se constituyó en mora a partir del día 01 DE NOVIEMBRE DE 2021 al dejar de pagar su mensualidad correspondiente al mes de octubre del año 2021, DIÓ POR VENCIDO ANTICIPADAMENTE EL PLAZO PARA EL PAGO DEL ADEUDO. 16.- Mediante Escritura Pública número 129,253, se hizo constar el cambio de denominación social de nuestra representada BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER para quedar como BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO. 17.- De acuerdo a lo estipulado por los contratantes, acudimos ante este H. Órgano Jurisdiccional a solicitar el cumplimiento de las prestaciones reclamadas, para todos los efectos legales conducentes. Así mismo, la jueza del conocimiento, mediante proveído de fecha 31 de mayo del 2023. Con el escrito de cuenta presentado por JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ DE LA ROSA visto su contenido y el estado procesal que guardan los autos y atendiendo a las manifestaciones vertidas por el promovente así como el contenido de los informes rendidos por las distintas instituciones requeridas las cuales refieren que no fue posible la localización de algún domicilio de la demandada TANIA LIBERTAD VELAZQUEZ OLVERA con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil.

Emplácese a la misma mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Se expide para su publicación a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA DE LOS ANGELES ALCANTARA RIVERA.-RÚBRICA.

93.- 5, 31 julio y 9 agosto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 1140/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN promovido por ARMANDO AGUILAR BELTRÁN en contra de LORENZO HERNÁNDEZ LÓPEZ, el actor reclama del demandado como prestaciones las siguientes; A) La declaración mediante sentencia definitiva y ejecutoriada en el sentido de que por el transcurso del tiempo el actor se ha convertido en propietario mediante la prescripción positiva respecto del predio denominado “TECUINCO” inscrito bajo la partida 648, foja 0, volumen XXI, libro primero, sección primera, de fecha 27 de mayo de 1983 a favor de LORENZO HERNÁNDEZ LÓPEZ, ubicado en Calle 20 de Noviembre, Pueblo de Santiago Tolman, Municipio y Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 81.00 METROS CON LORENZO HERNÁNDEZ FRANCO.

AL SUR: 74.10 METROS CON INOCENCIA BELTRÁN ALEMÁN.

AL ORIENTE: 13.40 METROS CON CALLE 20 DE NOVIEMBRE.

AL PONIENTE: 17.40 METROS CON VICTORIANO LÓPEZ RODRÍGUEZ.

Con una superficie aproximada de 1,237.00 metros cuadrados.

B) La inscripción correspondiente en el asiento registral que obra en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México.

C) La inscripción de la sentencia definitiva que previos los tramites de ley se dicte.

Asimismo, funda su solicitud esgrimiendo como hechos que en fecha dos (02) de octubre del dos mil nueve (2009) celebró contrato de compraventa con el señor LORENZO HERNÁNDEZ LÓPEZ respecto del inmueble denominado “TECUINCO” ubicado en Calle 20 de Noviembre, Pueblo de Santiago Tolman, Municipio y Distrito Judicial de Otumba, Estado de México.

Que a partir de la fecha de la celebración de su contrato, la parte vendedora le hizo entrega física y materia respecto del inmueble antes citado, por lo que, a partir de esa fecha el actor ha tenido la posesión de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y realizando en el mismo diversos actos de dominio como el pago de diversas contribuciones fiscales.

Que a la fecha y por más de diez años ha mantenido la posesión del predio materia de su demanda, reconocido por todos los vecinos como propietario del inmueble.

Que el inmueble objeto de juicio se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en su Oficina Registral de Otumba, Estado de México, bajo la partida 648, foja 0, volumen XXI, libro primero, sección primera, de fecha 27 de mayo de 1983 a favor de LORENZO HERNÁNDEZ LÓPEZ.

Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos por la ley y que por ello, solicita las pretensiones enunciadas.

De acuerdo a lo ordenado por auto de data 16 de junio del 2023 y con fundamento en lo establecido por el artículo 1.181 del Código Procesal Civil en vigor, se NOTIFICA a AFIANZADORA MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a efecto de que deduzca sus derechos, respecto de el gravamen de un contrato de fianza número 834-70190-92, que otorgó a favor de MATEO AGUILAR CORTES y LORENZO HERNÁNDEZ LÓPEZ, por un monto de $92,786.500 moneda nacional., que se llevó a cabo ante el Banco Nacional del Pequeño Comercio S.N.C., apercibida que en caso de no hacerlo, se dictará sentencia que en derecho proceda, haciéndole saber que deberá realizar pronunciamiento al respecto, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES (3) VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL FECHA DE ENTREGA VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).----------DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. BERTHA ANGÉLICA ROMERO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

96.- 5, 31 julio y 9 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. PASCUAL SAINZ JAIME.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 777/2019, juicio sumario sobre usucapión, promovido por ELVIA MORENO GARCÍA, en contra de PASCUAL SAINZ JAIME; radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazar a PASCUAL SAINZ JAIME, haciéndole saber que deberán presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibida que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: A).- La propiedad por Prescripción Positiva o de Usucapión, del Lote de terreno número seis (06), de la Manzana once (11), de la Colonia Ampliación José Vicente Villada Oriente, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, por haber operado a mi favor tal derecho, con todas sus accesiones costumbres y servidumbres. B).- Como consecuencia de la prestación anterior y, previo el acreditamiento de los elementos de la acción así como de sus requisitos de posesión, se me declare que de poseedora me he convertido en propietaria del bien inmueble materia del Juicio, sirviendo como título de propiedad la sentencia definitiva que así la declare. C).- Como consecuencia demando la inscripción de la sentencia que resulte favorable a la suscrita del bien inmueble materia del Juicio, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Nezahualcóyotl, previa la cancelación y tildación del Folio Real Electrónico número 004047 y de sus antecedentes registrales anteriores Partida: 28, Volumen: 93, Libro Primero, Sección Primera, de fecha quince (15) de Mayo de mil novecientos setenta y nueve (1979). El pago de gastos y costas que origine el presente Juicio, solo para el caso de oposición del demandado. E).- El bien inmueble del juicio, tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE MIDE 17.00 METROS COLINDA CON LOTE NÚMERO 05. AL SUR MIDE 17.00 METROS COLINDA CON LOTE NÚMERO 07. AL ORIENTE MIDE 10.00 METROS COLINDA CON LOTE NÚMERO 31. AL PONIENTE MIDE 10.00 METROS COLINDA CON CALLE SANTA ROSA. Tiene una superficie de 170.00 metros cuadrados. HECHOS: Con fecha diez (10) de Mayo del año dos mil (2000), celebré contrato de compraventa con el señor PASCUAL SAINZ JAIME, siendo objeto del contrato el Lote de terreno número seis (06), de la Manzana once (11), de la Colonia Ampliación José Vicente Villada Oriente, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; como lo acredito con el documento contrato de compraventa que en original exhibo y que desde luego revela la causa generadora de mi posesión. El hoy demandado fijo como precio del bien que se me dio en venta la cantidad de $600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio que acepte y pague en efectivo, en la misma fecha del contrato; asimismo, me otorgo el recibo por la cantidad que le pague; mi vendedor me puso en posesión material y jurídica del bien inmueble que me dio en venta en la misma fecha del contrato y ante la presencia de varias personas que se encontraban presentes, posesión que obtuve de buena fe, de manera pacífica, en donde vivo en calidad de propietaria. Con el mero propósito de regularizar la situación Jurídica del multicitado inmueble, solicite del Registrador Público del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Nezahualcóyotl, certificado de inscripción, quien me lo expidió oportunamente, en cuyo texto se certifica que bajo el Folio Real Electrónico 004047, se encuentra inscrito el inmueble materia del juicio, también se proporciona sus medidas y colindancias y superficie, siendo propietario del mismo el hoy demandado PASCUAL SAINZ JAIME.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta Ciudad tales como los denominados “Ocho Columnas, Diario Amanecer o El Rapsoda”. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México, el 23 de junio de 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: trece de junio de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, L. EN D. ANGEL MICHEL SILVA CASTAÑON.-RÚBRICA.

97.- 5, 31 julio y 9 agosto.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: CRISTINA GOMEZ VIUDA DE VEZ. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 266/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JESÚS TELLEZ VAZQUEZ, en contra de GERARDO TELLEZ VAZQUEZ Y CRISTINA GOMEZ VIUDA DE VEZ, se dictó auto de fecha tres (03) de Febrero de dos mil veintitrés (2023), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veinte (20) de Junio de dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones:

A).- Que mediante sentencia ejecutoriada se declare que ha operado a favor del suscrito la usucapión respecto del inmueble identificado como LOTE 27 MANZANA 25, DE LA COLONIA VIENTO NUEVO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, INMUEBLE TAMBIÉN CONOCIDO COMO CALLE VIENTOS TRANQUILOS MANZANA 25, LOTE 27, DE LA COLONIA VIENTO NUEVO DE ESTE MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 120.00 metros, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste, 8.00 metros con lote 11 propiedad privada, al noreste, 15.00 metros con lote 28 propiedad privada, al suroeste, 15.00 metros con lote 26 propiedad privada y al sureste 8.00 metros con Calle Vientos Tranquilos. B).- Derivado de la prestación anterior, la cancelación y tildación de los actuales datos registrales que aparecen a nombre de la codemandada y en su lugar a favor de la parte actora. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: En fecha 16 de septiembre de 2005, la parte actora y el demandado Gerardo Téllez Vázquez, celebraron un contrato privado de compra venta respecto del inmueble litigioso, asimismo, el inmueble en cuestión se posee en calidad de propietaria, pública, pacífica, continua y de buena fe, en el cual se construyó una casa habitación ejerciendo la posesión, ofreciendo los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, CRISTINA GOMEZ VIUDA DE VEZ, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas, con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este Juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintiocho días de Junio de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinte de junio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN DERECHO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

98.- 5, 31 julio y 9 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En cumplimiento al auto de fecha diecinueve de junio del año dos mil veintitrés, dictado en el expediente 32132/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por OSCAR EDILBERTO MÉNDEZ SIERRA en contra de OLGA ANGELICA RODRÍGUEZ CUEVAS Y FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a la parte demandada FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda, con el apercibimiento que de no comparecer dentro del plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Asimismo, se le hace saber que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: 1.- LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA ADQUISITIVA (USUCAPIÓN) DEL INMUEBLE UBICADO EN MANZANA DIECISÉIS (16), LOTE TREINTA Y CUATRO (34) COLONIA FRACCIONAMIENTO AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO el cual tiene una superficie de 126.00 (CIENTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS) inmueble también identificado catastralmente como CIRCUITO XOCHICALCO MANZANA DIECISÉIS (16) LOTE TREINTA Y CUATRO (34) COLONIA LA FLORIDA SEGUNDA SECCIÓN CIUDAD AZTECA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO del cual tengo la posesión misma que ostento desde el día ONCE (11) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014) de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietario. 2.- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total terminación. Bajo los siguientes hechos: 1.- El once de junio de dos mil catorce, celebre contrato de compraventa con OLGA ANGELICA RODRÍGUEZ CUEVAS respecto del bien inmueble materia de controversia, manifiesto que me cerciore que la codemandada tuviera la capacidad legal de poder disponer del inmueble materia de este juicio, acreditándome con el contrato de compraventa que celebro con FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. dicho inmueble aparece inscrito en el Instituto de la Función Registral por la sociedad antes mencionada, con el folio real electrónico 003377752 tal como consta con el certificado que se exhibió en el inscrito inicial de demanda. 2.- Dicho inmueble lo he ostentado como propietario y el construido al mismo las bardas, pisos, ventanas y pequeñas construcciones de sentea y nueve metros cuadrados con dinero de mi propio peculio. Los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diecinueve de junio del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

99.- 5, 31 julio y 9 agosto.

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

NOTIFIQUESE A GLORIA LUZ ARAUJO AGUILAR.

En el expediente 282/2023, relativo a la Juicio Controversia sobre el Estado Civil de las personas y del derecho familiar sobre guarda y custodia y pensión alimenticia promovida por BLANCA ARAUJO AGUILAR por su propio derecho y en representación de sus

sobrinos de identidad reservada L.A.A.A., y O.E.A.A., en contra de GLORIA LUZ ARAUJO AGUILAR. Se dictó un auto de fecha 13 trece de marzo de dos mil veintitrés., en la que se admite a trámite la demanda en la vía propuesta.

Se inserta la narración a las siguientes prestaciones:

A.- Se otorgue la guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de los menores Luz Angelica y Emmanuel de apellidos Araujo Aguilar a mi favor. B.- Se otorgue una pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva a favor de los menores Luz Angelica y Oscar Emmanuel de apellidos Araujo Aguilar, a razón de la cantidad que resulte de un salario mínimo diario. C.- Se decrete a favor de los menores Luz Angelica y Oscar Emmanuel de apellidos Araujo Aguilar un régimen de convivencia con la demandada, el cual se consensuará con la demanda. D.- Los gatos y costas que el presente Juicio Origine.

Se inserta la narración sucinta de los hechos de la denuncia:

1.- En fecha siete de noviembre de dos mil nueve Gloria Luz Araujo Aguilar., registra a la menor Luz Angelica Araujo Aguilar, ante el C. Oficial del Registro Civil 01 de Toluca, México, como acredito con copia certificada de nacimiento. 2.- En fecha trece de octubre de dos mil catorce Gloria Luz Araujo Aguilar., registra al menor Oscar Emmanuel Araujo Aguilar, ante el C. Oficial del Registro Civil 01 de Toluca, México, como acredito con copia certificada de nacimiento. 3.- Desde el mes de junio del año dos mil veintidós los menores Luz Angelica y Oscar Emmanuel de apellidos Araujo Aguilar viven en mi domicilio ubicado en Plaza Hidalgo s/n, Santa Cruz Atzcapotzaltongo, Toluca, México, por lo cual resulta competente este H. Juzgado de conocer del presente asunto. Lo anterior en razón de que Gloria Luz Araujo Aguilar en la fecha aludida en este hecho dejo el domicilio donde se encontraba con sus menores hijos, siendo el hecho dejo el domicilio donde se encontraba con sus menores hijos, siendo el mismo en que todavía se encuentran residiendo; la única comunicación que se tiene con la demandada es por vía telefónica, ya que desde que dejo a sus hijos bajo el cuidado la de la voz, no se ha presentado a convivir con los menores. Los menores se encuentran física, psicológica y emocionalmente estables, les procuro alimentos diarios, vestimenta, recreación, educación, salud y una convivencia sana. Mi relación con los menores es consanguínea ya que soy su tía materna, como acredito con la copia certificada de mi nacimiento. La menor Luz Angelica Araujo Aguilar, tiene trece años de edad, acude a la Secundaria Oficial No. 0585 “Lic. Juan Fernández Albarrán” donde cursa el 2 grado en el grupo “B” como lo acredito con constancia de estudios expedida por la institución en comento. El menor Oscar Emmanuel Araujo, tiene ocho años de edad, acude a la Escuela Primaria “Lic. Juan Fernández Albarrán”, donde cursa el Tercer grado en el grupo “A” como lo acredito con constancia de estudios por la institución en comento. El lugar donde habitan es limpio, sano y no tenemos problema alguno con la convivencia diaria, proporcionándoles a los menores las condiciones necesarias para su correcto desarrollo en todos los sentidos.

Manifestando bajo protesta de decir verdad que tengo cuarenta y seis años de edad, soltera, sin hijos, comerciante, casa propia y que cuento con la capacidad física y económica para hacerme cargo de los menores de los menores.

Medidas Provisionales: 1.- Se otorgue a mi favor la guarda y custodia provisional de los menores Luz Angelica y Oscar Emmanuel de Apellidos Araujo Aguilar, en razón de que los mismos se encuentran viviendo en mi domicilio, referido en los hechos de esta demanda, desde el mes de junio de dos mil veintidós, y quienes desde esa fecha han estado bajo mi responsabilidad y que los he procurado en todos los aspectos y que es mi intención seguir apoyándolos respetando y garantizando el interés superior de los menores. 2.- Se otorgue a favor de los menores Luz Angelica y Oscar Emmanuel de apellidos Araujo Aguilar una pensión alimenticia provisional, a razón de un salario mínimo diario, ya que desconozco la fuente laboral y los ingresos que percibe la demandada.

Se expide el edicto a efecto de notificar el auto de fecha 13 trece de marzo de 2023 dos mil veintitrés, el cual se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, a efecto de notificarle el auto de 13 trece de marzo de 2023 dos mil veintitrés y para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fija en la tabla de avisos de este Juzgado. Debiendo fijar en la puerta de este Juzgado, una copia integra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, esto por conducto de la notificadora.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: Dieciséis de Junio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL FIRMANDO EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2016, LICENCIADO JUAN LORENZO PEREZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

100.- 5, 31 julio y 9 agosto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO
CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O

Ixtapan de la Sal, México, 11 de Mayo de 2023; A JOSÉ JUAN MARTÍNEZ DÍAZ Y/O QUIEN LEGALMENTE LE REPRESENTE, se hace de su conocimiento que JOSÉ RUBÉN DÍAZ RUVALCABA, por su propio derecho, bajo el expediente número 63/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, con residencia en Ixtapan de la Sal; promovió JUICIO ORDINARIO CIVIL (REIVINDICATORIO), por lo que la Juez por auto de fecha tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023), acordó: con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, y toda vez que de los informes que rindieron las autoridades correspondientes se desprende que no fue posible lograr la localización de JOSÉ JUAN MARTÍNEZ DÍAZ, por consiguiente hágase el emplazamiento mediante EDICTOS, que se publicaran en la GACETA DEL GOBIERNO, y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la presente resolución; haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Fecha del acuerdo que ordena el presente edicto: tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO, LICENCIADA LAURA DYNORAH VALLE MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

112.- 5, 31 julio y 9 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: ÁNGEL GONZÁLEZ LÓPEZ.

Se le hace saber que en el expediente 944/2022, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por LORENA GONZÁLEZ LÓPEZ, en contra de ÁNGEL GONZÁLEZ LÓPEZ, de quien demanda las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de que la PRESCRIPCIÓN POSITIVA a través de la USUCAPIÓN, se ha consumado a mi favor, y en virtud de ello, he adquirido la propiedad DEL TERRENO QUE SE IDENTIFICA COMO LOTE 01, MANZANA 30, DE LA ZONA 03, DEL EJIDO CAPULTITLAN II, LOCALIZADO CATASTRALMENTE EN AVENIDA PASEO COLON SUR 1014-A, COLONIA OCHO CEDROS, EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, ambas denominaciones corresponden al mismo inmueble; cuyas medidas, colindancias y superficie total se describen y detallan en los hechos de esta demanda. B).- Como consecuencia de lo anterior, se ordene su inscripción parcial a favor de la suscrita, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca. Sustentando las anteriores en los siguientes HECHOS: I.- El nueve (9) de enero de dos mil siete (2007), celebré contrato privado de compraventa con el señor ÁNGEL GONZÁLEZ LÓPEZ, éste en su calidad de vendedor y la suscrita en mi calidad de compradora, respecto de un terreno ubicado en la Avenida de PASEO COLON 1014-A, COLONIA OCHOS CEDROS EN ESTA CIUDAD DE TOLUCA, mismo terreno que se identifica como LOTE 01, MANZANA 30, DE LA ZONA 03, DEL EJIDO DE CAPULTITLAN II, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; ambas denominaciones corresponden al mismo inmueble, con superficie de ciento ochenta (180.00) metros cuadrados, como se acredita debidamente con original del contrato de compraventa que se acompaña al presente para acreditar lo manifestado, mismo terreno que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 20.20 metros, con calle sin nombre, ahora calle General Manuel González; AL SURESTE: 8.85 metros, con Paseo Colón; AL SUROESTE: 19.90 metros, con lote 2; AL NOROESTE: 9.09 metros, con lote 39. II.- Una vez que las partes celebramos dicho acto traslativo de dominio, del terreno motivo del presente juicio, el señor ANGEL GONZALEZ LOPEZ, me entregó la posesión física y material de dicho terreno, y desde esa fecha lo he poseído en concepto de propietaria, de manera ininterrumpida, pacífica, continua, pública y de buena fe, por más de cinco años y para acreditarlo ofreceré ante su Señoría la prueba testimonial de las personas de notorio arraigo del lugar de ubicación del inmueble, personas dignas de fe a quienes les constaran la identidad del inmueble y que efectivamente la suscrita he poseído y poseo dicho terreno por el tiempo y con las anteriores condiciones que marca la ley para la procedencia de la prescripción positiva a mi favor. III.- Por otra parte, le hago del conocimiento de su señoría que el terreno motivo del presente procedimiento se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el volumen 509, libro primero, sección primera, partida 818, con fecha de inscripción 16 de marzo del año 2006, con Folio Real Electrónico 00134037, como LOTE 01, MANZANA 30, ZONA 03, EJIDO DE CAPULTITLAN II, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO lo que acredito debidamente con el certificado de inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, mismo que se acompaña al presente escrito. IV.- Para mejor proveer, se agrega un Plano descriptivo y de localización del inmueble materia del presente asunto por un experto EN MATERIA DE AGRIMESURA, a efecto de acreditar el terreno que se pretende usucapir. V.- En virtud de que desde la fecha en que adquirí EL TERRENO, lo he poseído en carácter de propietaria, por el tiempo y con las condiciones aptas para que opere a mi favor la prescripción adquisitiva, demando a mi causante con plena y acreditada legitimación pasiva, a efecto de convertirme en propietaria mediante sentencia judicial que así lo declare y en la que se ordene la cancelación parcial de la inscripción existente y se inscriba a mi favor la propiedad el TERRENO objeto de este juicio, en la Oficina Registral de Toluca, del en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Ordenándose por auto de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023), el emplazamiento a ÁNGEL GONZÁLEZ LÓPEZ mediante edictos que se publicaran en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, y en el Boletín Judicial mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que el demandado antes citado comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Así mismo, prevéngasele al demandado para que señale domicilio dentro de esta Población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por boletín judicial. Quedan los autos a la vista de la secretario para que proceda a fijar en la puerta del juzgado copia íntegra del presente edicto por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Toluca, México, a veintitrés de junio de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

114.- 5, 31 julio y 9 agosto.

JUZGADO SEXAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

Exp. 531/2006.

ACTOR: CHAIRES AVILA RICARDO ANTES BEATRIZ EUGENIA AVILA PARRA en contra de CERDA VIÑA GABRIEL.

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL.

EXPEDIENTE 531/2006.

Ciudad de México, a dos de mayo del año dos mil veintitrés.

Se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA respecto del 75% de los derechos de propiedad adjudicados al Sr. Gabriel Cerda Viña, respecto de la FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO LA PONDEROSA, Y DE LAS CONSTRUCCIONES EN EL EDIFICADAS, UBICADO EN VIA LOPEZ PORTILLO, NÚMERO 21, ANTES IDENTIFICADO COMO KILOMETRO 24.5, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, inmueble que fue valuado por el perito tercero en discordia en la cantidad de $15´900,000.00 (QUINCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo cual el 75% de la cantidad antes mencionada servirá como base para el presente remate, siendo esta la cantidad de $11´925,000.00 (ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), ordenándose convocar postores por medio de edictos que se publicaran DOS VECES debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación NUEVE DIAS y entre la última publicación y la fecha del remate un plazo no menor a CINCO DIAS, los cuales deberán publicarse en los tableros de avisos de este juzgado, tableros de la Tesorería de la Ciudad de México, en consecuencia gírese oficio a la Tesorería de esta Ciudad para tal fin, y en el periódico EL SOL DE MEXICO, debiendo depositar los posibles postores en el local de este juzgado en su debida oportunidad el 10% del precio que sirve de base para el remate, con fundamento en el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria al Código de Comercio, esta última cantidad mediante billete de depósito del BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S. N. C. (BANSEFI), sin cuyo requisito no podrán fungir como postores; y tomando en consideración que el bien materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez competente en el MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar el presente edicto en los sitios de costumbre de acuerdo con la legislación local, así como ordenar la fijación de dicho edicto en las puertas del juzgado DOS VECES debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación NUEVE DÍAS y entre la última publicación y la fecha del remate un plazo no menor a CINCO DÍAS.

En complemento del auto de fecha dos de mayo del presente año "...debiendo depositar los posibles postores en el local de este juzgado, en su debida oportunidad el 10% del precio que sirve de base para el remate...esta última cantidad mediante billete de depósito del BANCO DEL BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO..." "...y tomando en consideración que el bien materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TURNO Y COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL ESTADO DE MÉXICO.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS **A** POR MINISTERIO DE LEY, LIC. CARLOS CANTE VALENCIA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación NUEVE DÍAS y entre la última publicación y la fecha del remate un plazo no menor a CINCO DIAS, en el periódico "EL SOL DE MEXICO", EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y EN LOS TABLEROS DE LA TESORERIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

236.- 11 julio y 9 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE NÚMERO: 971/2021.

CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintitrés 23 de mayo del dos mil veintitrés, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico el juicio en la vía ORDINARIA CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), promovido por CARLOS SÁNCHEZ TORRES en contra de CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A., por lo que se ordena emplazar mediante edictos y por ello, a continuación, se transcribe la relación sucinta de prestaciones que reclama la parte actora: **A).-** El cumplimiento de la cláusula octava del contrato de compraventa de fecha seis de septiembre de mil novecientos ochenta, celebrado entre CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A., y el suscrito Carlos Sánchez Torres. **B).-** El otorgamiento y firma de escritura respecto del Lote de terreno número 9, de la manzana 24 del Fraccionamiento Jardines de Aragón, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. **C).-** Como consecuencia de la prestación anterior y en caso de rebeldía de la demanda, su señoría por el poder que la ley le concede, tenga a bien a otorgarme la firma y escritura del inmueble señalado con atención en nombre y representación de CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO, S.A. **D).-** La cancelación de la inscripción que existe ante el Instituto de la Función Registral, oficina Ecatepec del Estado de México, a favor de CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO, S.A. y en su defecto se tilde a mi favor la propiedad motivo de la presente litis, se hace del conocimiento que la actora se desiste de la prestación inciso (D) en auto de fecha diecisiete de enero del dos mil veintidós. **E)** El pago de gastos y costas que se generen en el presente juicio. **F)** Que se condene a la demandada a que comparezca ante Notario Público a otorgar la firma correspondiente a el otorgamiento de mi escritura a que tengo derecho, apercibiéndola que en caso de no cumplir con esta obligación, su Señoría firme en su rebeldía. Narrando los siguientes: **HECHOS: 1.** Con fecha seis de septiembre de mil novecientos ochenta, el suscrito es decir el señor CARLOS SANCHEZ TORRES, adquirió mediante contrato de compraventa, el inmueble identificado como: LOTE DE TERRENO NUMERO 9, DE LA MANZANA 24 DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con una superficie de ciento veinte metros cuadrados y colindancias descitas en su escrito inicial de demanda. **2.-** El precio pactado por el inmueble descrito en líneas anteriores fue por la cantidad de $132,000 (ciento treinta y dos mil pesos, moneda nacional), los cuales se pagaron de la siguiente forma: La cantidad de $65,400 (sesenta y cinco mil cuatrocientos pesos, moneda nacional a la fecha de firma del contrato es decir el día seis de septiembre de mil novecientos ochenta. La cantidad de $102,564 (ciento dos mil

quinientos sesenta y cuatro) en 36 mensualidades sucesivas de $2,849 (dos mil ochocientos cuarenta y nueve) cada una, que se aplico al capital insoluto y a intereses de 1.5% computables semestralmente. Documentos que agregan en original y marcado como anexo 2. **3.-** Con fecha seis de enero de mil novecientos ochenta y cuatro el suscrito es decir el señor CARLOS SÁNCHEZ TORRES liquidó en su totalidad el inmueble objeto de la compraventa descrito en el numeral uno. Lo cual se acredita con el documento que se agrega en original y marcado como anexo 3. **4.-** Es de resaltar que CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO, S.A. es la titular registral, tal y como se desprende Certificado de Inscripción que se anexa en original para todos los efectos legales a que haya lugar marcado como anexo 4. **5.-** Cabe resaltar que el contrato de compraventa descrito en el numeral uno de fecha seis de septiembre de mil novecientos ochenta intervino el Gobierno del Estado México con el fin de garantizar y cumplir las obras y servicios de urbanización, por lo que una vez terminado el interventor dio por terminado su intervención fincada sobre el Fraccionamiento Jardines de Aragón y en consecuencia la empresa CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO, S.A., recuperó en todo la administración y los derechos de propiedad y a la fecha no existe impedimento para la inscripción de actos mediante los cuales se declare, reconozca, adquiera, transmita, modifique, afecte, limite, grave o extinga la propiedad o posesión de bienes inmuebles. Lo que se acredita con el documento que se agrega como anexo 5. **6.-** Es por ello que acudo ante su Señoría, en demanda de Justicia, en virtud que cumplo con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley, solicito a su Señoría el otorgamiento y firma de escritura respecto del Lote de terreno número 9, de la manzana 24 del Fraccionamiento Jardines de Aragón, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. **7.-** En su oportunidad, tilde a favor del suscrito la inscripción ante el Instituto de la Función Registral, oficina Ecatepec del Estado de México el inmueble que se encuentra inscrito en el folio real electrónico número 00375626. **8.-** Es de resaltar a su Señoría, que de todos los hechos narrados en la presente demanda han sido testigos los señores LUIS MIGUEL RANGEL ZUNIGA y RAMON RANGEL ZUNIGA, personas a quien me comprometo a presentar el día y hora que su Señoría señale.

En ese orden el Juez del conocimiento por auto de fecha veintitrés (23) de mayo del dos mil veintitrés (2023), ordenó: emplazamiento por edictos a CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO, S.A. por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México; en un periódico de circulación amplia en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá comparecer a juicio a través de Apoderado o Representante Legal, contestando la demanda instaurada en su contra, previéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la Colonia Guadalupe Victoria de este Municipio, lo anterior en dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado. Edictos que se dejan a disposición del solicitante para que los recoja y proceda a su diligenciación, lo anterior previa toma de razón que por su recibo obre en autos.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A CINCO (05) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

VALIDACIÓN: FECHAS DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: VEINTITRÉS (23) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO AARON GONZÁLEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

430.-31 julio, 9 y 18 agosto.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Expediente número: 124/2022

EMPLAZAMIENTO A: FRANCISCO JIMÉNEZ GARCÍA.

Del expediente 124/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN PROMOVIDO POR DANIEL GONZÁLEZ LÓPEZ, en contra de FRANCISCO JIMÉNEZ GARCÍA en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó un auto que admitió el juicio en la vía y forma propuesta, asimismo se ordenó la publicación mediante edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Relación sucinta de las PRESTACIONES: A.- La Declaración Mediante Sentencia Definitiva de que ha operado favor del suscrito DANIEL GONZALEZ LOPEZ por USUCAPION la propiedad del inmueble denominado "COL, EL CAPULIN SOLEDAD ubicado en San Antonio Zomeyucan, Municipio de Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, también conocido actualmente como Calle Pino # 18, colonia Capulín Soledad y/o Centenario #18 Colonia Capulín Soledad, y bajo protesta de decir verdad manifiesto que corresponden al mismo domicilio, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte 14.00 metros con Luis Moisés Gutiérrez, Al Sur 14.00 metros con Calle Centenario, Al Oriente 9.75 metros con Susana Sánchez d de Rosado, Al Poniente 9.75 metros con Calle de Pino. Con una superficie total de 136.50 metros cuadrados, B.- Consecuentemente se decrete: La Cancelación de la Inscripción en la oficina del Registro Público de la Propiedad del Distrito de Tlalnepantla UDICI (actualmente con sede en Naucalpan), bajo la partida número ciento cuarenta y cuatro (144) del Volumen doscientos ochenta y cuatro (284) del Libro Primero de la Sección Primera correspondiente al año de 1975, del Instituto de la Función Registral del Gobierno del Estado de México, del inmueble debidamente precisado en el inciso que antecede a nombre de la parte demandada FRANCISCO AUCALZA JIMENEZ GARCÍA y Tildación a mi favor de la misma, por haber operado a mi favor la figura jurídica de la USUCAPION, tal y como lo acredito con el Certificado de Inscripción expedido por la Oficina en comento, que en original se anexa al presente escrito para los efectos legales a que haya lugar. C.- La Inscripción de la Sentencia debidamente ejecutoriada en que se decrete que el suscrito DANIEL GONZALEZ LOPEZ es propietario por USUCAPION ante la Oficina Registral de Naucalpan del Instituto de la Función Registral del Estado de México, para que en lo sucesivo me sirva de título de propiedad, D.- El pago de gastos y costas que origine el presente asunto.

RELACION SUSCINTA DE LOS HECHOS: 1.- Con fecha veinte (20) de marzo del año de mil novecientos ochenta y tres (1983), mediante Contrato Privado de Compraventa celebrado con el señor FRANCISCO JIMENEZ GARCIA en su carácter de Vendedor y el suscrito como Comprador, adquirí en propiedad el inmueble denominado “COL, EL CAPULIN SOLEDAD” ubicado en San Antonio Zomeyucan, Municipio de Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, pagando en ese entonces un precio de $500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) en efectivo, tal como se acredita con/el Contrato Privado de Compraventa que se anexa a la presente demanda. 2.- Dicho contrato lo celebramos en el interior del inmueble materia de la compraventa estando presentes en ese momento los Señores GABRIEL SANTAFE ANTONIO Y SANTOS GABRIEL SILVA FERNANDEZ y ante la presencia de los mismos pagué en ese momento conforme a lo pactado 57 entre las partes la cantidad en efectivo que se menciona en el hecho anterior. Motivo por el cual el hoy demandado FRANCISCO JIMENEZ GARCIA me entregó también, personalmente y en original, el Título de Propiedad a sus Favor (mismo que se anexa a la presente demanda) consistente en copia certificada debidamente registrada ante el Registro Público de la Propiedad de la Sentencia de fecha treinta de agosto de mil novecientos setenta y cinco relativo a las Diligencias de Información Ad-perpetuam, promovidas por el hoy demandado ante el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, bajo el número de expediente 94/75 así como diversos documentos públicos relacionados al inmueble materia de la venta comprometiéndose a firmar la Escritura Pública correspondiente a mi favor una vez que arreglara problemas personales. Por lo que al quedar ambas partes satisfechas me fue entregada la posesión física del inmueble en comento por parte del demandado en ese momento de la firma del contrato de compraventa, es decir el día VEINTE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES. El inmueble que se pretende usucapir, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que actualmente también es conocido como el ubicado en Calle de Pino Número 18 y/o Centenario 18 y/o Avenida de los Maestros #18, Colonia Capulín Soledad, Municipio de Naucalpan Estado de México, tal y como se probará en su momento procesal oportuno. 3.- El terreno y casa construida en el domicilio de referencia y cuya USUCAPION reclamo y que fue objeto de compraventa que refiero en el hecho tiene una superficie de 136.50 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias que constan en el título de Propiedad Original, Certificado de Inscripción ante el IFREM. 4.- Entre los diversos documentos públicos que me fueron entregados por el hoy demandado el día veinte de marzo de mil novecientos ochenta y tres destacan los siguientes: SOLICITUD DE REGULARIZACION DE OBRA ante la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de México, Delegación Naucalpan de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y siete en la que consta que el domicilio del cual fuera dueño en ese entonces el hoy demandado es el mismo que hoy se pretende usucapir, identificado en dicha documental como el ubicado en "CAPULIN SOLEDAD EN ZOMEYUCAN Y PINO" con superficie de “136.50 METROS CUADRADOS” MANIFESTACION CATASTRAL DE INMUEBLES URBANOS Y RUSTICOS, con el trámite de ALTA VOLUNTARIA por parte del entonces propietario FRANCISCO JIMENEZ GARCIA para el pago de Impuesto Catastral, de fecha trece de diciembre de mil novecientos setenta y siete, con sello de Fecha dieciséis de julio de mil novecientos setenta y nueve en el cual consta el número de CUENTA PREDIAL 94082-U asignada en ese entonces al inmueble ubicado en CALLE DE PINO No. 18 ESQUINA CON CENTENARIO, COL. CAPULIN SOLEDAD, en virtud que dicho inmueble se encuentra ubicado en la esquina que conforma la calle de Pino y Centenario, esta última conocida como Avenida de los Maestros y con las medidas y colindancias que se expresan en el mismo y que son coincidentes con las del Título de Propiedad. 5.- Como se menciona en el hecho que antecede, actualmente la Clave catastral que corresponde al inmueble a usucapir es 0980453814000000. Sin embargo, manifiesto, bajo protesta de decir, verdad, que en diferentes momentos desde que compré el inmueble que se pretende usucapir, el Municipio de Naucalpan ha variado las claves catastrales como 0980453804000000 y 0980453844000000, sin responsabilidad del suscrito. Aun así, actualmente me encuentro al corriente en el pago de dicha contribución desde que adquirí el inmueble hasta el día de hoy, tal y como lo acredito con los comprobantes originales de trece recibos de pago originales de los años 2003, 2005, 2006, 2007, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2017, 2018, 2019, 2021 y 2022, todos ellos pagados puntualmente en el año que corresponde. 6.- La construcción y terreno precisado anteriormente, desde el VEINTE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES lo detento a Título de Propietario en forma Pacífica, Continua, Pública y de mala fe sin que a la fecha alguien me haya molestado o reclamado la propiedad del referido inmueble. Tan es así que desde la fecha que menciono y hasta el día de hoy, siempre he pagado las contribuciones fiscales que me corresponden como propietario, como lo son impuesto de predial, servicio de agua, luz entre otros servicios, puesto que como lo he indicado en párrafos anteriores, el promovente siempre me he ostentado públicamente como dueño ejerciendo actos de dominio y disfrutando en todo momento del bien inmueble que adquirí todos mis actos tanto en lo público como en lo privado siempre se me ha reconocido con dicha calidad de propietario, tal y como les consta entre muchas personas vecinas a los CC. GABRIEL SANTAFE ANTONIO y SANTOS GABRIEL SILVA FERNANDEZ, así como consta en los Recibos de agua Pagados puntualmente de los años 2022, 2021, 2018, 2017, 2016, 2015, 2007, 2006, 2005 y el Historial de Consumo de Energía Eléctrica correspondiente al periodo 2010, 2021 Documentales que se agregan la presente demanda. 7.- Hago mención a su Señoría que una vez que me fue entregada la posesión del inmueble a usucapir, lo he usado y disfrutado en mi calidad de propietario como mi casa habitación junto con mi familia, he ampliado la construcción y establecí una tienda para sustento propio y de mi familia, la cual atiendo personalmente junto con mi esposa ANITA RODRIGUEZ SANCHEZ meses después de que me fue entregada la posesión a título de dueño del inmueble objeto de este juicio. Hecho que acredito con CREDENCIAL DE SOCIO expedida a favor del suscrito por la CAMARA NACIONAL DE COMERCIO bajo el número de registro 0891, de fecha diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, en la cual consta el nombre del suscrito como propietario y la dirección AVE. CENTENARIO N. 18 COL. LA SOLEDAD-CAPULIN S.- NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX., misma que hasta el día de hoy es mi principal sustento, tal y como lo acredito con licencias de funcionamiento de los años 2002 2015 y 2020, aclarando a su Señoría que por economía procesal no exhibo las de los 38 años que la he trabajado para no saturar innecesariamente el presente expediente. Exhibo desde este momento dos credenciales de elector del suscrito con número de folio 27436237, emitidas por el Instituto Federal Electoral en los años 1992 y 2011 respectivamente, también se exhibe CONSTANCIA DOMICILIARIA expedida a favor del suscrito por la Delegada de la Colonia Capulín Soledad, en la que consta que el suscrito he tenido mi domicilio en el inmueble que se pretende usucapir desde hace 34 años. Documentales que acreditan la posesión a título de propietario del suscrito desde que compré el inmueble materia del presente juicio. 8.- El inmueble materia del presente asunto se encuentra inscrito en el entonces Registro Público de la Propiedad del Distrito de Tlalnepantla, bajo la partida número ciento cuarenta y cuatro (144) del Volumen doscientos ochenta y cuatro (284) del Libro Primero de la Sección Primera correspondiente al año de 1975, en el cual aparece inscrito a favor de FRANCISCO JIMENEZ GARCIA, y actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México en la Oficina Registral de Naucalpan bajo el número de Folio Real Electrónico 00157461 hecho que se acredita con el certificado de inscripción que se anexa al presente ocurso, expedido por el organismo registral de referencia. 9.- Es de precisar a su Señoría que inmueble a usucapir, en el transcurso del tiempo ha tenido variaciones en cuanto a su denominación, por lo que en diversos momentos ha sido identificado como COL, CAPULIN SOLEDAD y/o PINO # 18 y/o CENTENARIO # 18; en virtud de que el inmueble materia del presente juicio se encuentra ubicado en la esquina que conforman las calles de Pino y Centenario, esta última también conocida como Avenida de los Maestros, todos de la colonia SAN ANTONIO ZOMEYUCAN, MUNICIPIO

DE NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO. Sin que lo anterior implique que se trate de diversos inmuebles por lo que dichas direcciones correspondiendo al mismo inmueble Situación que se acredita con los documentos públicos exhibidos y agregados al presente escrito inicial de demanda. 10.- Por lo antes manifestado me veo en la necesidad de promover el presente asunto en Juicio Ordinario Civil de Usucapión demandando de FRANCISCO JIMENEZ GARCIA en su calidad de propietario registral y con base en el contrato privado de compraventa de fecha VEINTE (20) de MARZO de MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES (1983) que celebró como vendedor y el suscrito como comprador, respecto del inmueble del que se demanda la Usucapión, el cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones establecidas en el cuerpo del presente escrito. Lo anterior es así debido a que he poseído y poseo el inmueble mencionado por el tiempo y las condiciones exigidas por la ley sustantiva de la materia como poseedor originario y por acreditar la causa generadora de dicha posesión consistente en el multicitado Contrato de Compraventa a fin de que se declare que la acción de Usucapión se ha consumado a mi favor y que he adquirido por ende la propiedad y en su momento oportuno se inscriba en mi favor ande s autoridad administrativa correspondiente, dado que recurro en la presente vía a efecto de purgar vicios que pudiera tener el Contrato de Compraventa generador de mi posesión, la cual ha sido de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario. 11.- Es menester manifestar a su Señoría que de los anteriores hechos fueron del conocimiento de varias personas entre ellas los C. C. GABRIEL SANTAFE ANTONIO y SANTOS GABRIEL SILVA FERNANDEZ, personas a las cuales me comprometo a presentar el día y hora que su Señoría designe para que rindan su testimonio, toda vez que este medio de prueba es perfecta para acreditar lo manifestado a lo largo de los hechos constitutivos del presente escrito de demanda.

Procédase a emplazar por medio de edictos a FRANCISCO JIMENEZ GARCÍA, los cuales deberán contener una relación sucinta (resumen) de la demanda (prestaciones y hechos) y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación en esta entidad, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ente este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: veintisiete de abril del año dos mil veintitrés.- Se expiden a los tres días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- SECRETARIA AUXILIAR PROYECTISTA, M. EN D. YOLANDA BETZABÉ BRETÓN ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

431.-31 julio, 9 y 18 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. CATALINO FIGUEROA HERNÁNDEZ y FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 1141/2022, juicio Sumario de Usucapión, promovido por RAQUEL Y EMILIO ANTONIO DE APELLIDOS RODRÍGUEZ JACOBO, en contra de CATALINO FIGUEROA HERNÁNDEZ Y FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A; radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES. a) Que se les declare que por haber poseído durante el tiempo y con las condiciones que establece la ley para ello, nos hemos convertido en propietarios del lote de terreno y construcción número 6, de la manzana G, de la calle Hermenegildo Galeana número oficial 169, de la Colonia Loma Bonita, de Nezahualcóyotl, Estado de México. b) Que como consecuencia de lo anterior, se ordene la cancelación de la inscripción que actualmente aparece en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ESTA CIUDAD, a favor de la persona jurídica colectiva denominada FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A., descrito en el folio Real Electrónico número 00161656, respecto del inmueble que es objeto de esta demanda. C).- Que así mismo, se ordene inscribir en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ESTA CIUDAD, la sentencia definitiva que ponga fin a éste asunto declarándonos propietarios. HECHOS. 1.- En cuanto a la identificación del inmueble mencionado en la prestación a), el mismo tiene las siguiente medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 MTS. CON LOTE 1 y 2. FRACCION 3. AL SUR: 20.00 MTS. CON LOTE 3 "A". AL ORIENTE: 06.90 MTS. CON LOTE 13. AL PONIENTE: 06.90 MTS. CON CALLE HERMENEGILDO GALEANA. SUPERFICIE TOTAL DE 138.00 METROS CUADRADOS. 2.- Desde el día veinticinco de julio de mil novecientos noventa y nueve, he estado poseyendo el lote antes descrito, en virtud de un Contrato privado de Compraventa y un contrato de traspaso que celebramos con el señor CATALINO FIGUEROA HERNÁNDEZ, el cual es la causa generadora de nuestra posesión. 3.- Ese mismo día, nuestro vendedor nos entregó la posesión jurídica y material del inmueble en cuestión, así como todos y cada uno de los documentos relacionados con el lote de terreno mencionado, mismo que hemos ejercido y conservado desde entonces y hasta la fecha, toda vez que establecimos ahí nuestro domicilio particular. 4.- Al intentar realizar las gestiones necesarias para proceder a escriturar a nuestro favor el inmueble mencionado, nos enteramos que sigue inscrito en favor de la persona jurídica colectiva antes indicada. 5.- Según el Artículo 910 del Código Civil abrogado, la usucapión es un medio de adquirir la propiedad de los bienes mediante la posesión de los mismos, durante el tiempo y con las condiciones establecidas en el ordenamiento legal mencionado, que la posesión necesaria para usucapir debe ser en concepto de propietario, pacifica, continua y pública y por cinco años cuando la posesión es de buena fe. 6.- La posesión que hemos ha sido de buena fe. 7.- Hemos venido disfrutando de la posesión en concepto de dueños, realizando actos de dominio. 8.- Nuestra posesión ha sido pacifica, pues no nos ha sido reclamada jamás ni judicialmente ni extrajudicialmente por nadie. 9.- Hemos tenido la posesión en forma ininterrumpida desde que celebramos el Contrato de Compraventa mencionado. 10.- Por último, la posesión ha sido pública. 11.- Quien aparece como propietario del inmueble motivo del presente es la persona jurídica colectiva denominada FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A., por tal entablo la presente demanda en su contra.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 23 de junio de 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, L. EN D. ÁNGEL MICHEL SILVA CASTAÑON.-RÚBRICA.

432.-31 julio, 9 y 18 agosto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O

Ixtapan de la Sal, México, 06 de julio de 2023; a DAVID DAMIAN MANI GONZÁLEZ Y/O QUIEN LEGALMENTE LE REPRESENTE, se hace de su conocimiento que MARIA DEL CARMEN TOLENTINO GARCIA, por su propio derecho, bajo el expediente número 293/2023, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo Estado de México, con Residencia en Ixtapan de la Sal; promovió JUICIO CONTROVERSIAS DE ORDEN FAMILIAR Reclamando: Guarda, Custodia, Pérdida de Patria Potestad y Pensión Alimenticia, por lo que la Juez por auto de fecha veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023), acordó: con fundamento en el Artículo 1.181 del Código Procesal Civil, y toda vez que de los informes que rindieron las autoridades correspondientes se desprende que no fue posible lograr la localización de DAVID DAMIAN MANI GONZÁLEZ, por consiguiente hágase el emplazamiento mediante EDICTOS, que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO, y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la presente resolución; haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Fecha del acuerdo que ordena el presente edicto: veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO, LICENCIADA LAURA DYNORAH VALLE MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

433.-31 julio, 9 y 18 agosto.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: ALFREDO DEL CALLEJO CANALDA.

En los autos del expediente marcado con el número 823/2019 relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por CHRISTIAN RAFAEL AGUAYO RODRÍGUEZ en contra de ALFREDO DEL CALLEJO CANALDA y RAFAEL AGUAYO NAVA demanda las siguientes: **PRESTACIONES A)** El reconocimiento de que el suscrito CHRISTIAN RAFAEL AGUAYO RODRÍGUEZ, he tenido en posesión a Título de Propietario, de manera Pública, Pacífica y Continua por más de ocho Años el bien Inmueble ubicado en CALLE CAMPANARIO, LOTE VEINTINUEVE, MANZANA CINCUENTA Y DOS, DEL FRACCIONAMIENTO VILLAS DE LA HACIENDA, ATIZAPÁN, ESTADO DE MÉXICO, actualmente conocido (CALLE CAMPANARIO No. 75, FRACCIONAMIENTO VILLAS DE LA HACIENDA, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO), y que tiene una superficie de 148.00 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.00 metros con calle Campanario, AL SUR: 7.00 metros con lote 37, AL ORIENTE: 20.00 METROS CON LOTE 30, AL PONIENTE: 28.00 metros con lote 28. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en el Libro Primero, Sección primera, bajo la partida número 52 del Volumen 416, de fecha diecisiete (17) de Agosto de mil novecientos setenta y nueve (1979), con Folio Real Electrónico número 00262313. **B).-** LA RESOLUCIÓN JUDICIAL que decrete que se ha consumado en favor del suscrito CHRISTIAN RAFAEL AGUAYO RODRÍGUEZ, respecto del bien inmueble señalado en la prestación que antecede, toda vez que se ha cumplido con el tiempo y con las condiciones exigidas por la ley para prescribirlo. **C).-** Consecuentemente a la prestación anterior, se reclama la INSCRIPCIÓN respectiva de dicha resolución ante el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, como lo establece los artículos del Código Civil antes de las reformas. **HECHOS. 1.-** Desde el año dos mil once el suscrito Christian Rafael Aguayo Rodríguez tomo la posesión en calidad de propietario el bien inmueble materia del presente juicio y desde el cinco de febrero de dos mil once adquirí el bien inmueble mediante una compraventa que celebre con la hoy demandada señora Rafael Aguayo Nava que en ese tiempo se ostentaba como poseedor y propietaria del mismo, como lo hace constar en el contrato de cesión de derechos, por lo que desde el año dos mil once se tomo la posesión en carácter de propietario, el bien inmueble de referencia ha estado en posesión del suscrito por más de ocho años en calidad de propietario y poseedor, de buena fe, lo cual ante la Tesorería Municipal se ha pagado los impuestos correspondientes como predial y agua, la posesión de dicho inmueble fue adquirida de forma pacífica, dado que fue entregada de manera voluntaria y en forma pacífica, asimismo se hace saber, que el inmueble materia de esta demanda anteriormente tenía como nomenclatura Calle Campanario, lote veintinueve, manzana cincuenta y dos, del Fraccionamiento Villas de la Hacienda, Atizapán, Estado de México, y actualmente se conoce y tiene como nomenclatura como Calle Campanario No. 75, Fraccionamiento Villas de la Hacienda, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con la misma superficie, mismas medidas y colindancias, existiendo IDENTIDAD DEL INMUEBLE, lo que he poseído el bien por el tiempo y las condiciones exigidas por la ley para que proceda la USUCAPIÓN, y toda vez que el mismo se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en favor de ALFREDO DEL CALLEJO CANALDA, como se acredita en el certificado de inscripción, por eso vengo ante usted a fin de que declare la Usucapión que se ha consumado y por ende se ha Adquirido la Propiedad del mismo.

Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a ALFREDO DEL CALLEJO CANALDA, los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en este lugar y en el "Boletín Judicial" para que se para que se presenten ante este juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fíjese además, en la tabla de avisos, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparecen, por sí, por apoderado o gestor que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial. Se expide el presente edicto el día tres de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: doce de abril de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

434.- 31 julio, 9 y 18 agosto.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: HEPSIBA MENAHEM, HANIEL Y HAZIEL todos de apellidos RAMÍREZ MORA representados por sus tutores NAYELI MORA CAMARILLO y ALEJANDRO RAMÍREZ PANTOJA, así como codemandados NAYELI MORA CAMARILLO Y ALEJANDRO RAMÍREZ PANTOJA.

En el expediente marcado con el número 670/2018, promovido por JUAN JOSÉ CAMARILLO GARCÍA, demanda en la vía ORDINARIA CIVIL a HEPSIBA MENAHEM, HANIEL Y HAZIEL todos de apellidos RAMÍREZ MORA representados por sus tutores NAYELI MORA CAMARILLO y ALEJANDRO RAMÍREZ PANTOJA, así como codemandados NAYELI MORA CAMARILLO Y ALEJANDRO RAMÍREZ PANTOJA, las siguientes **PRESTACIONES: 1.-** La nulidad de la donación del inmueble ubicado en calle Mextli 115, lote 45, colonia Azteca en Toluca, Estado de México, otorgada mediante escritura pública número 69,722 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete ante la fe del Licenciado Erick Santín Becerril, titula de la notaría número 6 del Estado de México, celebrada entre los señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, como donantes, y Hepsiba Menahem Ramírez Mora, Haniel Ramírez Mora, y Haziel Ramírez Mora, como donatarios siendo representados por sus tutores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja. **2.-** Como consecuencia de la anterior la restitución al patrimonio de los donantes, señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja de la propiedad del bien inmueble ubicado en calle Mextli 115, lote 45, Colonia Azteca en Toluca, Estado de México. **3.-** La cancelación por nulidad de la escritura pública 69,722 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, en el protocolo del notario público número 6 del Estado de México, que contiene la donación descrita en la prestación marcada con el inciso a. **4.-** La cancelación por nulidad del registro de la escritura 69,722 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, inscrita bajo el folio real electrónico número 00099770, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. **5.-** La CANCELACIÓN por nulidad de las posibles transmisiones de la propiedad que se realizarán a futuro como consecuencia de la escritura de donación. **6.-** El pago de gastos y costas que el presente juicio me origine. **HECHOS: 1.-** En fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis, en mi carácter de acreedor, celebré convenio de reconocimiento de deuda y compromiso de pago con los señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, en su carácter de deudores, mismo que fue ratificado en fecha tres de octubre de dos mil dieciséis, mediante escritura número 21,356 pasada ante la fe del Licenciado Edgar Rodolfo Macedo Núñez, titular de la notaría pública número 142 del Estado de México, por el cual los deudores reconocieron adeudar al suscrito la cantidad de $3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 m.n.). Hecho anterior que acredito con el convenio y ratificación respectivos que obran a fojas 7 y 9 de las copias certificadas del juicio ejecutivo civil, expediente número 391/2017, radicado en el Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de la Ciudad de México promovido por el suscrito en contra de los señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, que exhibió como anexo 1. **2.-** En virtud del incumplimiento de pago en la forma y términos pactados en el convenio de reconocimiento de deuda y compromiso de pago por parte de los señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, me vi en la necesidad de acudir ante el órgano jurisdiccional, por lo que en fecha dos de mayo de dos mil diecisiete, inicié juicio ejecutivo civil en contra de los deudores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, reclamándoles el pago por la cantidad de $3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 m.n.), por concepto de suerte principal, más accesorios, mismo que se radicó ante el Juzgado Décimo Sexto Civil de la Ciudad de México, bajo el número de expediente 391/2017, promovido por el suscrito en contra de los señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, que exhibo como anexo 1. **3.-** Proseguido que fue el juicio por sus trámites de ley, en fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, se dictó sentencia definitiva por parte del Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de la Ciudad de México en el juicio ejecutivo civil, expediente 391/2017, por el que se condenó a Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, al pago de las prestaciones reclamadas por el suscrito, señalando en sus puntos resolutivos PRIMERO y SEGUNDO, en su parte conducente lo siguiente: "PRIMERO.-…la parte actora acreditó su acción y el demandado se condujo en rebeldía. SEGUNDO.- En consecuencia, se condena a los demandados Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja a pagar a la actora dentro del término de CINCO DÍAS contados a partir de que esta sentencia cause ejecutoria la suma de $3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal, así como al pago de los intereses a razón del 1% (uno por ciento) mensual, los que se computaran en ejecutoria de sentencia a partir del mes de octubre de dos mil dieciséis, debiéndose tomar en cuenta de dicho concepto los pagos que en el hecho quinto reconoció haber recibido la parte actora y que en su conjunto ascienden a $15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), mismos que deberán tomarse en consideración a cuenta de los intereses condenados en este fallo, en ejecución de sentencia…" Hecho anterior que acredito con la sentencia definitiva que obra a fojas 304 a 306 de las copias certificadas del juicio ejecutivo civil, expediente número 391/2017, radicado en el Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de la Ciudad de México, promovido por el suscrito en contra de los señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, que exhibo como anexo 1; **4.-** Por acuerdo de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho, se declaró que ha causado ejecutoria la sentencia referida en el hecho anterior para todos sus efectos legales a que haya lugar. Hecho anterior que acredito con el auto que obra a fojas 310 de las copias certificadas del juicio ejecutivo civil, expediente número 391/2017, radicado en el Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de la Ciudad de México, promovido por el suscrito en contra de los señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, que exhibo como anexo 1.; **5.-** Dada la naturaleza ejecutiva del juicio proseguido por el suscrito en contra de los señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, ante el Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de la Ciudad de México, expediente número 391/2017, en la diligencia de emplazamiento y requerimiento de pago efectuada a dichos señores en fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, se embargó el bien inmueble ubicado en calle Mextli, 115, lote 45, Colonia Azteca en Toluca, Estado de México, solicitando se girara el oficio respectivo al Instituto de la Función Registral del Estado de México, para la inscripción del embargo. Hecho anterior que acredito con la diligencia de emplazamiento, requerimiento de pago y embargo que obra a fojas 161, 162, 167 y 168 de las copias certificadas del juicio ejecutivo civil, expediente número 391/2017, radicado en el Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de la Ciudad de México, promovido por el suscrito en contra de los señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, que exhibo como anexo 1.; **6.-** En fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, tuve conocimiento de que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, comunica al Juzgador que no es posible

inscribir el embargo ordenado.; **7.-** Mediante oficio con número de tramite 484762 de fecha 06 de marzo de 2018, informa que la demandada Nayeli Mora Camarillo ya no fungía como titular registral del inmueble ubicado en calle Mextli 115, lote 45, Colonia Azteca en Toluca, Estado de México, anexo 2.; **8.-** En fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete, se llevo a cabo un traslado de dominio sobre el inmueble mencionado en el hecho anterior, consistente en donación, efectuada por los donantes Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja en favor de los menores Hepsiba Menahem Ramírez Mora, Haniel Ramírez Mora y Haziel Ramírez Mora, como donatarios, siendo representados por sus tutores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, mediante escritura pública número 69,722 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Licenciado Erick Santin Becerril, Titular de la Notaria 6 del Estado de México. Hecho anterior que acredito con el oficio del Instituto de la Función Registral, que exhibo como anexo 3.; **9.-** Como se podrá apreciar con claridad, la transmisión de la propiedad del inmueble ubicado en calle Mextli 115, lote 45, Colonia Azteca en Toluca, Estado de México, por parte de los señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, mediante donación en favor de los menores Hepsiba Menahem Ramírez Mora, Haniel Ramírez Mora y Haziel Ramírez Mora, como donatarios, siendo representados por sus tutores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, mediante escritura pública número 69,722 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, es de fecha posterior, al convenio de reconocimiento de deuda y compromiso de pago de fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis, por el cual los señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, reconocieron adeudar al suscrito la cantidad de $3´000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 m.n.) más accesorios, de lo que se infiere presumiblemente que dicha donación se realizó con el propósito de transmitir la propiedad del inmueble en fraude de acreedores, lo que deviene en insolvencia de los deudores, toda vez que bajo protesta de decir verdad no tengo conocimiento de la existencia de algún otro bien propiedad de los señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, que sea bastante y suficiente para cubrir el adeudo contraído con el suscrito y que ya fue motivo de condena en contra de los señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, por parte del órgano jurisdiccional. Hecho anterior que acredito con las copias certificadas del juicio ejecutivo civil, expediente número 391/2017, radicado en el Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de la Ciudad de México, promovido por el suscrito en contra de los Señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, que exhibo como anexo 1., **10.-** No debe pasar desapercibido que la donación contenida en escritura pública número 69,722 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, ante la fe del Licenciado Erick Santin Becerril, Titular de la Notaria número 6 del Estado de México, celebrada entre los señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, como donantes y Hepsiba Menahem Ramírez Mora, Haniel Ramírez Mora y Haziel Ramírez Mora, como donatarios, siendo representados por sus tutores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, constituye una transmisión de la propiedad ubicada en calle Mextli 115, lote 45, Colonia Azteca en Toluca, Estado de México, a título gratuito y presumiblemente entre familiares, esto es, los donatarios como hijos de los donantes, dados los apellidos de las partes y a que los donantes fungieron como tutores de los donatarios, lo que corrobora la presunción de la trasmisión indebida de dicha propiedad en fraude de acreedores. **11.-** Es por ello que acudo ante su Señoría, solicitando se declare la nulidad de la donación efectuada entre los demandados y como consecuencia de ello, se restituya al patrimonio de los señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, la propiedad del bien inmueble ubicado en Mextli 115, lote 45, Colonia Azteca en Toluca, Estado de México, para responder ante el suscrito por el adeudo contraído y por ende, de la condena decretada en su contra por el Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de la Ciudad de México, en el expediente 391/2017.

Se ordena emplazar a la parte demandada HEPSIBA MENAHEM, HANIEL Y HAZIEL todos de apellidos RAMÍREZ MORA representados por sus tutores NAYELI MORA CAMARILLO y ALEJANDRO RAMÍREZ PANTOJA, así como codemandados NAYELI MORA CAMARILLO y ALEJANDRO RAMÍREZ PANTOJA, por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal lapso, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Dado en la Ciudad de Toluca México a los siete días del mes de julio de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiocho de junio de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, L. EN D. ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

435.- 31 julio, 9 y 18 agosto.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), dictado en el expediente JOF/1312/2022 que se tramita en este Juzgado, relativo al JUICIO DE CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR sobre GUARDA Y CUSTODIA, promovido por ALMA RUTH CAMPOS LOZANO, CONTRA JUAN MANUEL MOLINA BECERRIL, mediante auto de fecha trece (13) de octubre de dos mi veintidós (2022), se admitió la solicitud, en el que se ordenó emplazar a JUAN MANUEL MOLINA BECERRIL, dado que no se pudo realizar el emplazamiento de manera personal, toda vez que la notificadora no se cercioro que en dicho domicilio viviera el demandado JUAN MANUEL MOLINA BECERRIL, por lo que mediante auto de fecha veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022) se ordenó girar oficio de búsqueda y localización del último domicilio de el demandado a varias instituciones, a efecto de obtener localización alguna y notificar al suscrito, con fundamento en los artículos 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y toda vez que ya obran los informes de los oficios de búsqueda e incluso la razón de abstención del domicilio proporcionado por las instituciones oficiantes; con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a emplazar a juicio a JUAN MANUEL MOLINA BECERRIL, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación en la Población donde se haga la citación; así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe representarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que si pasado este término no comparece por sí, apoderado, o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código invocado, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia integra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE SE RINDIERON LOS INFORMES ORDENADOS EN AUTOS, DE LOS CUALES SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO Y PARADERO ACTUAL DE EL DEMANDADO JUAN MANUEL MOLINA BECERRIL, POR LO TANTO, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN TOLUCA ESTADO DE MÉXICO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIDAD EN DERECHO JOCABETH ISAURA ALVAREZ REYES.-RÚBRICA.

438.- 31 julio, 9 y 18 agosto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

NOTIFICACION A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Que en el expediente número 522/2023, promovió GISELA NAYELI RUIZ MALDONADO, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en CARRETERA ATLAPULCO-XALATLACO, SIN NUMERO, LOCALIDAD DEL MIRASOL, MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide 10 METROS Y COLINDA CON CALLE JESUS; AL SUR: mide 10.50 METROS Y COLINDA CON CARMELA GARCIA RUIZ; AL ORIENTE: mide 31 METROS Y COLINDA CON LUIS HERNESTO LOPEZ HINOJOSA; AL PONIENTE: 31.55 METROS Y COLINDA CON JULIAN RAMIREZ; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 320.00 METROS CUADRADOS.

En consecuencia, se hace saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Se expide el edicto para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO del Estado” y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México. Edicto que se expide a los catorce días del mes de julio de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH TERAN ALBARRAN.-RÚBRICA.

566.- 4 y 9 agosto.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 523/2023, la promovente GISELA NAYELI RUIZ MALDONADO, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CARRETERA ATLAPULCO-XALATLACO, SIN NÚMERO LOCALIDAD DEL MIRASOL, MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 16.24 METROS Y COLINDA CON MARIA DE JESÚS. SUR: 16.50 METROS Y COLINDA CON VALERIA ARIAS LÓPEZ. ORIENTE: 6.62 METROS Y COLINDA CON JULIAN RAMÍREZ. PONIENTE: 6.62 METROS Y COLINDA CON CALLE DURAZNOS. Con una superficie total de 108.00 metros cuadrados.

El Juez del Juzgado Cuarto Civil de Tenango del Valle con Residencia en Tianguistenco, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día once de julio de dos mil veintitrés (11/07/2023).

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha cuatro de julio del año dos mil veintitrés (04/07/2023) para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRIGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

567.- 4 y 9 agosto.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

GERARDO PINEDA RODRIGUEZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 519/2023, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del INMUEBLE UBICADO EN EN BARRIO SALITRILLO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MEXICO, REFERIDO EN LA ACTUALIDAD COMO CALLE RIO MARQUELLA, BARRIO SALITRILLO, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 17.20 METROS Y LINDA CON ARIANA PINEDA HERNANDEZ;

AL SUR: 17.07 METROS Y LINDA CON PRIMERA CERRADA RIO MARQUELLA;

AL ORIENTE: 9.05 METROS Y LINDA CON MA. ELENA MORALES SÁNCHEZ;

AL PONIENTE: 9.05 METROS Y LINDA CON CALLE RIO MARQUELLA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 155 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en el periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el siete (07) de julio del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

576.- 4 y 9 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

Se hace saber, en el expediente 525/2023, que se tramita en este juzgado, MARIA ERNESTINA FRANCISCA RODRÍGUEZ VALDEZ, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Xocotitla, San Mateo Otzacatipan, Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 36.32 metros colinda con José Luis Rodríguez Valdez, actualmente Ana Candelaria Rea Cruz; AL SUR: 36.16 metros colinda con Juana Rodríguez Valdez, actualmente María del Carmen Nava González y Rocío Hernández Valdez; AL ORIENTE: 16.57 metros colinda con privada Melchor Ocampo, antes privada sin nombre; y AL PONIENTE: 16.57 metros colinda con Calle Xocotitla, con una superficie aproximada de 600.49 metros cuadrados.

A partir de la fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho, María Ernestina Francisca Rodríguez Valdez, ha estado en posesión pública, pacifica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día uno de agosto de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día cinco de julio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

584.- 4 y 9 agosto.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Por auto de fecha tres 03 de julio del año dos mil veintitrés 2023, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promovido por MARIA ARGELIA FERNANDEZ MUÑOZ, bajo el número de expediente 1544/2023, ante el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble, UBICADO EN CALLE MANUEL ALAS, SIN NUMERO, MANZANA 04, LOTE 04, BARRIO VIDRIEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 19.95 METROS Y COLINDA CON CANCHAS DEPORTIVAS; AL SUR 19.95 METROS Y COLINDA CON ERNESTO GONZALEZ FERNANDEZ; AL ORIENTE 14.00 METROS Y COLINDA CON CATALINA MEDINA RODRIGUEZ; AL PONIENTE 14.00 METROS Y COLINDA CON CALLE MANUEL ALAS; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 279.00 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno fue adquirido mediante contrato privado de compra venta celebrado con ARNULFO JARDON JIMÉNEZ, en fecha DIECISEIS (16) de ENERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE (1987), y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueña, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongan al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente trámite se oponga. Se extiende a los 13 días de julio de 2023. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: tres 03 de julio del año dos mil veintitrés 2023.- Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA EN DERECHO ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

592.- 4 y 9 agosto.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 452/2023 promovido por ANTONIO ESCUTIA ROMERO, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un

inmueble ubicado en: CALLE HERMENEGILDO GALEANA NUMERO 73 INTERIOR 3, BARRIO DE SANTIAGUITO, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 4.20 Y 14.95 METROS CON SAUL ROMERO PIÑA Y 2.35 METROS CON SOFIA JAIMES SANCHEZ.

AL SUR: 21.50 METROS CON PASO DE SERVICIO DE 3.50 METROS DE ANCHO SOFIA JAIMES SANCHEZ.

AL ORIENTE: 7.35 METROS CON CALLE HERMENEGILDO GALEANA Y 1.15 METROS CON SAUL ROMERO PIÑA.

AL PONIENTE: 5.50 Y 3.00 METROS CON SOFIA JAIMES SANCHEZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 170.90 M2 (CIENTO SETENTA METROS CUADRADOS CON NOVENTA CENTRIMETROS).

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad por dos veces con intervalos de por los menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Metepec, Estado de México, uno de agosto de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA MARY CARMEN CRUZ VASQUEZ.-RÚBRICA.

595.- 4 y 9 agosto.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O

MARTHA ALBOR GUERRERO, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 803/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: CALLE RICARDO FLORES MAGON, NUMERO 28, COLONIA HOMBRES ILUSTRES, BARRIO SAN LORENZO, ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 12.50 metros con Av. Ricardo Flores Magón; AL SUR: En 12.50 metros con Sr. Pablo González León; AL ORIENTE: En 16.00 metros con Sr. Marcelino Bautista Hernández; AL PONIENTE: En 16.00 metros con Sr. Ramón Albor Palmerin; CON UNA SUPERFICIE DE 200.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: veintinueve (29) de junio del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

182-A1.-4 y 9 agosto.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A QUIEN CORRESPONDA:

YOLANDO CASTRO ROBLES, por su propio derecho, bajo el número de expediente 871/2023, juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en: CALLE SAN BERNARDINO SIN NÚMERO, BARRIO CUAXOXOCA, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 42.17 (CUARENTA Y DOS PUNTO DIECISIETE METROS) colinda con el señor JOSE CASTRO GARRIDO. Actualmente con RAMIRO CASTRO LOPEZ. AL SUR: 28.34 (VEINTIOCHO METROS CON TREINTA Y CUATRO CENTIMETROS) colinda con el señor AGAPITO CARRANZA CASTRO. Actualmente con MARIA DEL CARMEN CARRANZA NORIEGA. AL ORIENTE: 42.54 (CUARENTA Y DOS METROS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTIMETROS) colinda con CALLE SAN BERNARDINO. AL PONIENTE: 49.79 (CUARENTA Y NUEVE METROS CON SETENTA Y NUEVE CENTIMETROS) colinda con el señor BENITO CORONA Y FELIX CARRANZA. Actualmente con MARIA FLORES CARRANZA Y DELFINO CORONA LEYVA. Con una Superficie Aproximada de 1,602.47 m^2 (MIL SEISCIENTOS DOS METROS Y CUARENTA Y SIETE CENTIMETROS).

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el Periódico de circulación diaria en este lugar, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los seis de julio del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

183-A1.-4 y 9 agosto.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O

ROMAN MISAEL GONZÁLEZ LUNA, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 1031/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: CALLE NIÑOS HÉROES, SIN NÚMERO, COLONIA OLMOS, SAN BARTOLO ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 49.78 metros con Ignacio Olmos Aguilar; AL SUR: En 48.07 metros con Marcial Casasola Olmos; AL ORIENTE: En 147.77 metros con Calle Niños Héroes; AL PONIENTE: En 142.69 metros con María Luisa Corona García y Cecilia López Pérez; CON UNA SUPERFICIE DE 7,095.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los once (11) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: treinta (30) de junio del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

184-A1.-4 y 9 agosto.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

GLORIA ESTELA GUINTO SERRANO, por su propio derecho quien promueve en el expediente número 1580/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE 17 DE SEPTIEMBRE SIN NUMERO, SANTA MARIA COZOTLAN, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha seis (06) de febrero del año dos mil quince (2015), lo adquirió mediante contrato de Compraventa de la C. MARIA CRISTINA BRISEÑO JIMENEZ mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 23.62 Metros y colinda con ALEJANDRO BRISEÑO JIMENEZ.

AL SUR.- 23.37 Metros y colinda con ALFONSO BRISEÑO MONTIEL.

AL ORIENTE EN DOS LINEAS.- La primera línea 27.27 Metros y colinda con PRIVADA (SERVIDUMBRE DE PASO) y la segunda línea 03.27 Metros y colinda con PRIVADA (SERVIDUMBRE DE PASO).

AL PONIENTE.- 30.47 Metros y colinda con LISBETH BRISEÑO JIMENEZ, con una superficie de total aproximada de 706.79 Metros Cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN.

TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, A CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

188-A1.-4 y 9 agosto.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente 830/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE DILIGENCIAS DE INMATRICULACION JUDICIAL, promovido por MARY TANIA MENDOZA MARIN, respecto del inmueble ubicado en: CALLE MIGUEL HIDALGO S/N, COLONIA SANTIAGO TEPALCAPA, CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie siguientes: AL NORTE: 25.15 metros con FRACCIONAMIENTO JOYAS PASEOS, AL SUR: 6.94.00 metros colinda con CALLE MIGUEL HIDALGO, AL ORIENTE en tres tramos, el primero en 16.77 en línea Quebrada, el segundo en 23.35 y el tercero nuevamente en Línea Quebrada en 13.53 linda con propiedad de la C. MARTHA VILLAR PICAZO, (ACTUALEMTENTE BODEGA AURRERA), AL PONIENTE: en dos tramos de 41.49 y el segundo de 18.87 metros colindando con IGLESIA DE JESUCRISTO. Con una superficie de 1,030.00 metros cuadrados.

Por lo cual la Juez Tercero Civil de del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante proveído de fecha tres de julio de dos mi veintitrés, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos. Se expiden a los siete días del mes de Julio de dos mil veintitrés. Doy Fe.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSE ALFREDO TAPIA SUAREZ.-RÚBRICA.

191-A1.-4 y 9 agosto.

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCION DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPUBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

A CUALQUIER PERSONA QUE TENGA DERECHO SOBRE EL NUMERARIO OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 9/2023-V, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el juicio de extinción de dominio **9/2023-V**, Ana Lilia Osorno Arroyo, Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito con sede en la Ciudad de México, ordenó en proveído de cuatro de julio de dos mil veintitrés, emplazar por medio de edictos a cualquier persona que tenga derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación, el Periódico Oficial Gaceta del Estado de México,** y por internet en la página de la **Fiscalía General de la República**, para que dentro del plazo de **treinta días hábiles siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto,** a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, apercibida que en caso de no contestar la demanda en el plazo indicado, se hará la declaratoria de rebeldía y se tendrán por perdidos los derechos procesales que no se hicieron valer oportunamente, en términos de los artículos 51 y 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio son: **actora los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República; demandado:** César Arturo Rivera Castro; y a cualquier persona que considere tener un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio.

La prestación que se reclama en síntesis es la siguiente: Extinción de dominio, a favor del Estado, respecto del numerario **por la cantidad de $639,000.00 (seiscientos treinta y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional).”**

Copias de traslado. Se hace del conocimiento de toda persona afectada que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado.

Ciudad de México, 11 de julio de 2023.- Atentamente.- Yahel Hernández Castillo.- Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.-Rúbrica.

628.- 7, 8 y 9 agosto.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O

Se hace saber que en el expediente número 555/2023, MARIA HERNÁNDEZ ORTIZ Y ROBERTO AGUILAR PONCE, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de acreditar la posesión material y jurídica que tiene, respecto de un inmueble ubicado en Privada Rincón del Bosque, Sin Número, Localidad de Avándaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al Noreste 30.49 metros con SONIA PERALES JARAMILLO, al Sureste 12.10 metros con MARGARITA HERNÁNDEZ ORTIZ Y CRISOFORO HERNÁNDEZ ORTIZ, al Suroeste 30.67 metros con ALBERTA AGUILAR LÓPEZ Y NANCY HERNÁNDEZ ORTIZ, al Noroeste 11.40 metros con calle Privada Rincón del Bosque. Con una superficie aproximada de 359.25 Metros, terreno que fue adquirido el día veintinueve de marzo de dos mil dos, mediante contrato privado de compraventa, que celebro con Gudelia Ponce Araujo, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe; que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Valle de Bravo, Estado de México.

El Juez Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, por auto de fecha trece de junio de dos mil veintitrés, ordeno la publicación de la presente solicitud por DOS VECES EN INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” Y EN OTRO PERIÓDICO de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado comparezca a este Juzgado a deducir sus derechos en términos de Ley.

Dados en la ciudad de Valle de Bravo México, a los tres días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. LLEYMI HERNNAND0Z ENRIQUEZ.-RÚBRICA.

672.- 9 y 14 agosto.

JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

Al margen un sello que dice TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. En cumplimiento a lo ordenada en autos de veintiséis de junio y dieciséis de junio del año en curso dictados en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO por DIAZ MIRANDA MARIO OCTAVIO en contra de NOÉ ISLAS LOPEZ Y ADRIANA VÁZQUEZ GUTIERREZ, expediente 964/2011, que en su parte conducente dice:

"…Ciudad de México, a dieciséis de junio del dos mil veintitrés. Agréguese a sus autos el escrito presentado por MARIO OCTAVIO DIAZ MIRANDA, por su propio derecho en su carácter de parte actora, visto su contenido, se tiene al promovente exhibiendo certifica663636do de gravamen para lo efectos legales que haya lugar, con apoyo en los artículos 570 y 573 del Código en consulta, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, para que tenga lugar la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria del crédito aquí controvertido identificado como DEPARTAMENTO 404 DE INTERÉS SOCIAL EN EL CONDOMINIO ÉBANO, DEL EDIFICIO A, LOTE 10, PRODUCTO DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN C, DEL PREDIO DENOMINADO "CERRO SAN RAFAEL" CONOCIDO COMERCIAOLMENTE COMO "CONJUNTO HABITACIONAL TLAYAPA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAEZ, ESTAO DE MÉXICO, cuyas demás características obran en los mismos autos. Convóquense postores por medio de edictos que deberán publicarse por DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de LA TESORERIA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO y en periódico DIARIO IMAGEN, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HABILES y, entre la última y la fecha de remate IGUAL PLAZO; sirve de base para el remate la cantidad de $703,000.00 (SETECIENTOS TRES MIL PESOS PESOS 00/100 M.N.), precio del precitado avalúo, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad debiendo los posibles licitadores satisfacer el depósito previo regulado por el artículo 574 del invocado Código Procesal, para ser admitidos como tales. Tomando en consideración que el bien inmueble sujeto a remate se encuentra fuera de esta jurisdicción, con apoyo en los artículos 105 y 109 del ordenamiento en consulta, gírese con los insertos necesarios atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos de referencia en los lugares y medios de costumbre que para el caso de remate prevea su legislación procesal local, concediéndole SIETE DÍAS MAS EN RAZON DE LA DISTANCIA, es decir, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HABILES y, entre la última y la fecha de remate IGUAL PLAZO; se otorga al C. Juez exhortado plenitud de jurisdicción para su encomienda, quedando facultado para acordar promociones de la parte actora, girar oficios, expedir copias certificadas y proveer todo lo conducente para obtener el auxilio que se le solicita; se concede el plazo de TREINTA DÍAS para la diligenciación del exhorto, contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de su radicación, en el entendido que la incomparecencia de la parte actora determinará su caducidad atento a lo dispuesto por el párrafo cuarto del invocado numeral 109. Elabórese por el encargado del turno el oficio, exhorto y edictos que corresponden y póngase a disposición del promovente para su diligenciación. NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma Titular de este Juzgado JUEZ POR MINISTERIO DE LEY VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO LICENCIADO JUAN CARLOS LOPEZ GONZALEZ, actuando ante la C. Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada Beatriz Cruz Villanueva, se hace del conocimiento de las partes que partir del día primero de junio del dos mil veintitrés, la Titular por Ministerio de ley del Juzgado se encuentra con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles, con quien actúa y da fe. Doy fe…"

"…Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veintitrés. Agréguese a los autos el escrito presentado por MARIO OCTAVIO DIAZ MIRANDA, por su propio derecho, visto su contenido, por hechas las manifestaciones que procede a aclarar el auto de dieciséis de junio del año en curso, en la parte que dice "…COMERCIALOLMENTE…" siendo lo correcto "…COMERCIALMENTE…", en la parte que dice "…Tlalnepantla de Baez Estado de México…" siendo lo correcto "…TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MÉXICO…" aclaración que se hace para los efectos legales a que haya lugar debiendo formar parte el presente auto del auto antes citado. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma Titular de este Juzgado JUEZ POR MINISTERIO DE LEY VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO LICENCIADO JUAN CARLOS LOPEZ GONZALEZ, actuando ante la C. Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada Beatriz Cruz Villanueva, se hace del conocimiento de las partes que partir del día primero de junio del dos mil veintitrés, el Titular por Ministerio de Ley del Juzgado y Secretaria de Acuerdos "B" se encuentra con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles, con quien actúa y da fe. Doy fe.…"

CIUDAD DE MÉXICO A VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- EL C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL, LIC. BEATRIZ CRUZ VILLANUEVA.-RÚBRICA.

673.- 9 y 21 agosto.

JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O D E R E M A T E

PRIMERA ALMONEDA.

SE CONVOCAN POSTORES.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTOS DE FECHAS VEINTINUEVE DE MARZO Y SIETE DE JUNIO, AMBOS DE DOS MIL VEINTITRÉS, DICTADOS EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, HOY CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDECOMISO NÚMERO F/00399 CONTRA MAYRA REYNOSO ORNELAS, BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 502/2008, LA C. JUEZ DÉCIMO DE LO CIVIL LICENCIADA JUDITH COVA CASTILLO SEÑALÓ LAS DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, DEL INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO E IDENTIFICADA COMO: UBICADO EN MANZANA 20, LOTE 22 VIVIENDA "A", COLONIA SAN MARCOS MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLIDANCIAS SE ENCUENTRAN DESCRITAS A LOS AUTOS Y QUE ALCANZARA EL PRECIO DE AVALÚO ACTUALIZADO POR LA CANTIDAD DE $567,300.00 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE ÉSTA CANTIDAD, EN EL ENTENDIDO DE QUE LOS INTERESADOS PARA QUE SE LES ADMITA COMO POSTORES DEBERÁN EXHIBIR POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DE LA CANTIDAD DE AVALÚO EN BILLETE DE DEPÓSITO DE BANCO DEL AHORRO NACIONAL DE SERVICIOS FINANCIEROS S.N.C. INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.-----

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a 07 de JUNIO del 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DÉCIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. EDGAR IVÁN RAMÍREZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN por DOS VECES tanto en los tableros de avisos del juzgado, así como en la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.

Y gírese atento exhorto al JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene publicar los edictos convocando a postores, tanto en los estrados del Juzgado, así como en la Receptoría de Rentas y en los demás lugares de costumbre de ese lugar, así como en un periódico de circulación local.

674.- 9 y 21 agosto.

JUZGADO TRIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

Que en los autos en el JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por MABUCAPA I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de FLORES VALDEZ MARÍA DE LA LUZ expediente 211/2010, SECRETARIA "A", La C. Juez dictó el siguiente auto que a la letra dice:

Ciudad de México, quince de marzo de dos mil veintitrés. A sus autos el escrito de cuenta del apoderado legal de la parte actora. Al estado de los autos y toda vez que se ha notificado al diverso acreedor el estado de ejecución que guardan los presentes autos como lo solicita. Como lo solicita, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, … Ciudad de México, cinco de mayo de dos mil veintitrés. A sus autos el escrito de cuenta de MARIA CAROLINA GARCÍA OROPEZA en su carácter de mandataria judicial de la parte actora, personalidad que acredita y se le reconoce con la copia simple de cédula profesional y copia simple de constancia de registro de cédula profesional ante la Primera Secretaria de Acuerdos y el Pleno de este Tribunal. Como lo solicita SE SEÑALAN LAS DOCE HORAS DEL CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, del bien inmueble hipotecado DEPARTAMENTO TRESCIENTOS DOS, DEL EDIFICIO "E" Y EL DERECHO A UN LUGAR DE ESTACIONAMIENTO DE USO EXCLUSIVO DEL INMUEBLE SUJETO A RÉGIMEN EN CONDOMINIO Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDO, LOTE 12, MANZANA TRECE ROMANO, DEL CONJUNTO HABITACIONAL "LOMAS DE COACALCO, EL BOSQUE", MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, debiéndose preparar como se encuentra ordenado en auto del quince de marzo del presente añ, …sirviendo como base para el remate de mérito la cantidad de $488,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), en la inteligencia de que será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo de exhibir los postores BILLETE DE DEPÓSITO expedido por BANSEFI, por el equivalente al diez por ciento de la cantidad antes señalada, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

CIUDAD DE MÉXICO A NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- ATENTAMENTE.

En cumplimiento del Acuerdo 18-42/2023 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México en sesión de fecha 17 de septiembre de 2013, en que se encomiendan y delegan diversas obligaciones de carácter administrativo a los Secretarios Conciliadores adscritos a los Juzgados en Materia Civil de la Ciudad de México, firma el C. Secretario Conciliador adscrito al Juzgado Trigésimo Quinto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.- Secretario Conciliador en funciones de Secretario de Acuerdos "A" por ministerio de ley, Lic. Pedro Carlos Núñez Ortega.-Rúbrica.

675.- 9 y 22 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O

SEÑOR, MARDONIO SALDIVAR ZAMORA:

Por medio del presente se le hace saber que el señor SANDOVAL CELSO OLGA CLAUDIA, promueve por su propio derecho, bajo el expediente número 98/2023, de este juzgado, JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, DEMANDÁNDOLE: A) La acción derivada de los artículos 5.128, 5.130 fracción 1, 5.141 y demás relativos del Código Civil del Estado de México, a fin de que se declare sentencia judicial que la Usucapión o Prescripción Adquisitiva ha favorecido a la suscrita y a consecuencia me he constituido como propietaria consistente de la FRACCIÓN del inmueble identificado en CAMINO A SANTA BARBARA S/N COLONIA CENTRO PREDIO DENOMINADO "TELALTITLAN" MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, DICHO INMUEBLE TAMBIÉN ESTA IDENTIFICADO CATASTRALMENTE CON CLAVE 043 01 141 04 00 0000 PRED. DENOM. TELALTITLAN S/N OTUMBA DE GÓMEZ FARIAS OTUMBA, C.P. 55900, EL BIEN INMUEBLE QUE SE REFIERE LA PRESTACIÓN, TIENE UNA SUPERFICIE DE 2395.70 METROS CUADRADOS Y CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 86.20 METROS CON GERONIMO ZALDIVAR SAUZA, AL SUR 97.60 METROS CON UBALDO JUAN SALDIVAR SAUZA, AL PONIENTE 26.00 METROS CON TOMAS FRANCISCO ZALDIVAR SAUZA, AL PONIENTE 28.20 METROS CON CALLE SIN NOMBRE, B) A consecuencia de mi prestación anterior, una vez que CAUSE EJECUTORIA SENTENCIA DEFINITIVA, se remita copia por duplicado de la misma sentencia y sus respectivos oficios para inscripción ante la Oficina Registral de de Otumba, Estado de México, a efecto que se inscriba públicamente en el FOLIO REAL 00090667, donde aparece el hoy demandado MARDONIO SALDIVAR ZAMORA. EL JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,

ESTADO DE MÉXICO, mediante auto de fecha NUEVE 09 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS 2022 ordenó notificar a la parte demandada MARDONIO SALDIVAR ZAMORA; y toda vez que en los informes rendidos por diversas autoridades que obran en actuaciones no fue posible localizar al demandado. Por auto de fecha doce 12 de mayo del año dos mil veintitrés 2023, se ordena emplazar al C. MARDONIO SALDIVAR ZAMORA; POR MEDIO DE EDICTOS que deberán publicarse POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, para que usted MARDONIO SALDIVAR ZAMORA, deberá presentarse en este espacio judicial dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación, apercibiéndole al demandado C. MARDONIO SALDIVAR ZAMORA que de no comparecer dentro del plazo concedido, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, el juicio que nos ocupa se seguirá en rebeldía, y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial que se fijan en los estrados de este juzgado. Fíjese además en la puerta del tribunal una copia íntegra de este edicto por todo el tiempo del emplazamiento. DOY FE.

SE EXPIDE EN OTUMBA, MÉXICO A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

676.- 9, 18 y 29 agosto.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Al público en general que se crea con igual o mejor
derecho que Rosa Félix Duarte Ordóñez.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 570/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por ROSA FÉLIX DUARTE ORDÓÑEZ.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado calle Garambullo sin número, San Mateo Capulhuac, Otzolotepec, Estado de México, con una superficie de 33,191.00 (treinta y tres mil ciento noventa y un metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 289.00 metros y colinda con Paula Ovando Rosas; al Sur: 301.00 metros y colinda con Carlos Arriaga Rojas; al Oriente: 135.00 metros y colinda con Caño Regador Claudio Gómez, al Poniente: 108.00 metros y colinda con camino a Capulhuac., Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma.

El Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma con residencia en Xonacatlán, Estado de México, dio entrada a la presente solicitud y ordeno la expedición y publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el solicitante, para que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a uno de agosto de dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación: Ordenado por auto de 31 de julio de 2023.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma con residencia en Xonacatlán, Lic. en D. Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

677.- 9 y 14 agosto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 601/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO" promovido por ARTURO REYES CASTILLO, respecto un predio denominado “RANCHO DE PALAPA” ubicado en Avenida Tomás Alva Edison S/N en el Poblado de Santa María Palapa, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que adquirió el once (11) de marzo del año dos mil dieciséis (2016) a través de un contrato de compraventa que celebró con MARÍA CONCEPCIÓN VILLANUEVA HIDALGO, siendo esta la causa generadora de su posesión, el cual detenta en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 67.70 metros colinda con Av. Tomás Alba Edison; AL NORESTE: 15.00 metros colinda con Av. Tomás Alva Edison; AL SUR.-76.20 metros colinda con Arturo Reyes Castillo y Carlos Agustín Pérez Castro; AL ORIENTE.- 44.77 metros colinda con Humberto Martínez Batista actualmente Carlos Martínez Márquez; AL PONIENTE: 5.30 metros colinda con calle SIN NOMBRE; con una superficie aproximada de 2,050.43 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA UNO (01) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).---------- DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

678.- 9 y 14 agosto.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Persona a emplazar: Edgar Emmanuel Pérez Méndez y Cirena Altamirano Huerta.

Que en los autos del expediente número 9572/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por TERESA PEDRO NABOR, en contra de EDGAR EMMANUEL PÉREZ MÉNDEZ Y COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), ahora INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS), la Jueza del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en los dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Edgar Emmanuel Pérez Méndez y Cirena Altamirano Huerta, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndoles que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A) La Inexistencia por Invalidez del contrato de compra-venta que sin conceder el codemandado físico celebró con su carácter de comprador con la señora Cirena Altamirano Huerta, ésta como supuesta vendedora, de fecha 24 de Abril del año 2009, respecto del predio ubicado en la Zona 01, Manzana 43, Lote 30, en el Poblado San Miguel Chalma V (Perteneciente al Ex Ejido San Miguel Chalma), Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, así como todas sus consecuencias legales, contenido y efectos que pudiera dicho codemandado atribuirle, pues dicho acto jurídico, no existe, como lo ha pretendido hacer valer el citado enjuiciado, y en la especie resulta inválido de pleno derecho y por ende inexistente, dado a que el objeto o fin para el cual se suscribió resulta ser ilícito y fuera de los actos de comercio que la Ley prescribe solemnemente para la celebración de un contrato de esa naturaleza, y por esa causa no es, siquiera, susceptible de valer por confirmación, ni por prescripción. B) Como consecuencia de lo anterior la Nulidad absoluta del contrato privado de compra-venta mencionado en la pretensión inmediata anterior, ya que proviene de la ilicitud en el objeto, motivo, fin o en la condición del acto supuestamente jurídico que hizo valer en juicio diverso el mismo codemandado físico antes a aludido, que debido a su gravedad, da lugar a una invalidez denominada nulidad absoluta que por regla general priva de vida jurídica a ese supuesto acto jurídico, dadas las múltiples razones, exposición de motivos incluso doctrinarios y de hecho y derecho que a la postre abundaré en el capítulo de hechos en que fundó la presente demanda. C).- El pago de Gastos y de Costas que este Juicio origine, y ante las Instancias que correspondan, ya que el demandado físico mediante la mala fe, y a costa de un Contrato simulado de Compra-Venta, LEGALMENTE INEXISTENTE, INVÁLIDO, Y POR ENDE NULO, pretende atribuirse la propiedad de una fracción de terreno cuyo origen lo es Ejidal, y que en la realidad sólo resulta ser propiedad de la Suscrita, tan es así que lo tengo en posesión en la actualidad, conociendo él alcance de sus dolosas conductas y además desplegando con ellas acciones tendentes a desposeerme, denotándose por esa razón mala fe de su parte, en su actuar y su conducta. HECHOS: 1.- Teresa Pedro Nabor, fue demandada por Edgar Emmanuel Pérez Méndez, el 26 de Septiembre del 2018, en el juicio Ordinario Civil, relativo la Nulidad de la hoja denominada "Rectificación de la Solicitud" número 10204753, de fecha 29 de Enero del año 2018, bajo el número 880/2018, adjuntando copia certificada a favor de la antes referida, hecho ante la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) actualmente Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), respecto del predio ubicado en la Zona 01, Manzana 43, Lote 30, en el Poblado San Miguel Chalma V, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; como consecuencia de la Nulidad y Cancelación del Trámite de Escrituración que realizaría la actora. 2.- Como documento fundatorio de su acción para justificar su derecho supuesto de demandar el señor Edgar Emmanuel Pérez Méndez, exhibió ante el Juzgado de conocimiento, el contrato de Compra-Venta de fecha 24 de Abril del año 2009, celebrado con Cirena Altamirano Huerta, precisando la superficie, medidas y colindancias del mismo, haciendo una reflexión a que dicho Contrato ya desde entonces y a todas luces se trataba de un acto jurídico simulado, pues no es posible que mediante el supuesto contrato motivo de ésta demanda, ya se tenían con precisión las colindancias reales. 3.- Es el hecho que la actora nunca tuvo a la vista la constancia de posesión endosada a favor del hoy enjuiciado; por otro lado, se debe saber que el contrato motivo de inexistencia e invalidez en las cláusulas segunda y tercera se estableció un precio por el inmueble la cantidad de $350,000.00, siendo que el comprador a la firma del contrato pagaría la cantidad de $250,000.00 y la cantidad de $100,000.00, debían ser entregados por el comprador al momento de firmar el libro de Protocolo Notarial en CORETT (apreciándose una vez más la suspicacia de cómo sabían las partes que tenía que firmar un libro de protocolos ante la CORETT), de lo que se infiere que dicho documento lo celebraron cuando la suscrita ya se encontraba en trámites de regularización del predio de mi propiedad); y posteriormente de manera contradictoria en la Segunda Cláusula antes mencionada las partes establecieron "TERCERA.- LA PARTE VENDEDORA ENTREGARA LA POSESIÓN DEL INMUEBLE MATERÍA DEL PRESENTE CONTRATO A "LA PARTE COMPRADORA" EN ÉSTE MOMENTO EN EL. QUE SE REALICE EL ÚLTIMO PAGO", lo cual incluso resultó contradictorio con lo primeramente pactado en el mismo documento. Aún más, en la actualidad y a partir de que se pronunció Sentencia por la Segunda Sala Civil Colegiada que resolvió en la toca de Apelación 148/2020 y cuyas copias certificadas constan también en el legajo que su adjunta a ésta demanda, en que me di a la tarea de indagar con los diversos vecinos y colindantes del predio de mi propiedad ya identificado anteriormente, e incluso tuvo la suerte de conocer distintos representantes de ese ejido y que fungieron incluso como representantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, quienes de viva voz externaron que dentro de ese Núcleo Ejidal actualmente en vías de regularización, nunca se expidieron constancias de posesión a los avecindados de forma escrita, y menos aún se permitió la celebración de contratos de compra-venta entre particulares para la adquisición de los terrenos que formaron parte de ese Ejido, resulta que se le informó a la suscrita que a la señora Cirena Altamirano Huerta, ni los colindantes del mismo predio, ni los avecindados del Ex Ejido San Miguel Chalma, y menos aún los Ex Ejidatarios o Representes del Ejido, conocen, ni han conocido y menos aún reconocen como posesionaría o avecindada a dicha persona, lo cual resulta evidente ya que la misma nunca se presentó en el Juicio diverso, lo que denota que dicha persona seguramente ni siquiera existe, siendo éste un motivo más que suficiente para demandar en la vía y forma la presente acción.

Validación: Veintidós de marzo de dos mil veintitrés, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

679.- 9, 18 y 29 agosto.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Persona a emplazar: FERNANDO CUEVAS VELAZQUEZ.

Que en los autos del expediente 663/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por MARCO ANTONIO BAJONERO MEJIA, en contra de FERNANDO CUEVAS VELAZQUEZ Y OTRA, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda **PRESTACIONES**: A).- La Declaración Judicial de que me he convertido en propietario del inmueble identificado como lote 23 de la Manzana 114 de la Colonia Bosque de Echegaray del Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México. Dicho inmueble lo he poseído con las condiciones que exige la Ley para tal efecto y que más adelante señalare, el cual me encuentro en posesión desde hace más de 14 años a la fecha, con las condiciones necesarias para usucapir la propiedad a mi favor. Dicho inmueble de terreno tiene una superficie de 343.47 m2 y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 10.00 METROS CON FRACCION DEL LOTE 21; AL SUR 10.12 METROS CON CALLE HACIENDA DE LA GAVIA; AL ORIENTE 25.17 METROS CON LOTE 22; AL PONIENTE 24.49 METROS CON LOTE 24, dicho inmueble dista a la esquina más próxima que es con la Calle Paseo de la Hacienda de Echegaray en 14.95 Metros, A) Como consecuencia de lo anterior, se ordene la inscripción de la sentencia que me declare propietario del inmueble descrito, al margen de la inscripción existente en la oficina del Instituto de la Función Registral de Naucalpan que se encuentra a favor del hoy demandado FERNANDO CUEVAS VELAZQUEZ bajo la partida 224 del volumen 48 Libro Primero Sección Primera de fecha 11 de junio del año 1965, bajo el folio real electrónico 00034559.

Relación sucinta de los **HECHOS:** 1.- Siendo las 16:30 horas del día 21 de octubre del año 2001 celebre contrato de compra venta con la C. LAURA URIBE HERNANDEZ en su carácter de VENDEDORA respecto del inmueble identificado como lote 23 de la Manzana 114 de la Colonia Bosque de Echegaray del Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México; delimitado bajo las medidas y colindancias señaladas en el capítulo de prestaciones, pagando por la compra de dicho terreno la cantidad de $ 650,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) mismos que pague a mi vendedora LAURA URIBE HERNANDEZ de contado al momento de la celebración del contrato tal y como quedo estipulado en la cláusula segunda del contrato de compra venta que hago referencia, por lo cual desde ese momento recibí por parte de mi vendedora la posesión jurídica y material del inmueble descrito a mi favor, con todos sus usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas, delimitadas bajo la superficie, medidas y colindancias detalladas en el capítulo de prestaciones, teniendo por ende una posesión originaria y no derivada; tal y como lo acredito en este acto mediante el contrato original que en este acto exhibo como anexo número uno para todos los efectos legales y con el cual acredito plenamente la causa generadora de la posesión. Así bajo este contexto, mi vendedora la C. Laura Uribe Hernández, en el apartado de Declaraciones del contrato a que me refiero en el presente señaló que el inmueble era de su legitima propiedad y que lo adquirió a su vez mediante compra venta que celebro con el C. FERNANDO CUEVAS VELAZQUEZ con fecha 5 de marzo de 1985 y que el inmueble objeto de la compra venta se encontraba aun inscrito a su favor en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla Bajo la Partida 224 del Volumen 48 del Libro Primero Sección Primera de fecha 11 de junio de 1965; en virtud de no haber tenido medios económicos para escriturar la propiedad a su favor. 2.- Desde el momento que recibí la posesión del predio adquirido mediante compra venta, me di a la tarea de realizar actos de dominio sobre el mismo ya que existe una casa habitación sobre él y por tanto la misma requiere de mantenimiento, mismo que le he otorgado para mantenerla en un estado óptimo y habitable ya que periódicamente le he mandado hacer trabajos de pintura en muros y herrería, así como de mantenimiento de plomería e instalación eléctrica. Por lo que me encuentro habitándola ejerciendo actos de dominio como propietario desde hace ya más de 14 años y dicha posesión es conocida por mis vecinos y anteriormente a ella, dichos/vecinos reconocen que la posesión estuvo ejercida por mi vendedora la C. LAURA URIBE HERNANDEZ en carácter de propietaria; como se acreditara con la prueba testimonial que rendirán ante este Juzgado los testigos que presentare en su momento procesal oportuno. 3.- Así una vez que adquirí la posesión y propiedad del terreno identificado como lote 23 de la Manzana 114 de la Colonia Bosque de Echegaray del Municipio de Naucalpan Estado de México; me he encargado de cuidarlo y limpiarlo de la maleza que crece cada año en las áreas verdes, a fin de conservarlo en su estado más óptimo de acuerdo a mis posibilidades como podrá corroborar este H. Juzgado mediante la inspección judicial que se practique y que desde este momento ofrezco como prueba para efecto de que se acredite que el suscrito es el dominador del inmueble en mi carácter de propietario. 4.- Como lo acredito con el certificado expedido por la oficina del Instituto de la Función Registral de Naucalpan, el bien inmueble que poseo de manera pacífica, continúa, pública y sobre todo en carácter de propietario y que es objeto de la presente demanda se encuentra inscrito a favor del hoy demandado FERNANDO CUEVAS VELAZQUEZ bajo la partida 224 del Volumen 48 del Libro Primero Sección Primera de fecha 11 de junio del año 1965; bajo el Folio Real electrónico 00034559, aclarando que en un inicio el inmueble se encontraba inscrito en el entonces Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla y debido a las reestructuraciones que ha sufrido este organismo hoy se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral en su oficina de Naucalpan.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, por lo tanto emplácese a juicio a Fernando Cuevas Velázquez por medio de edictos, mismos que contendrán una relación suscinta de la demanda, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, fijándose además, en la puerta de este Tribunal, una copia integra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este Juzgado. Se expide el presente a los trece días del mes de julio de dos mil veintitrés.

Validación: El veintidós de junio de dos mil veintitrés, se dictó el auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA LAURA VARGAS TREJO.-RÚBRICA.

680.- 9, 18 y 29 agosto.

JUZGADO CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por EVELIA GARZA CARMONA, en contra de RICARDO OLMOS ESPINOSA Y MARIA DE LOURDES HERNÁNDEZ CUEVAS DE OLMOS, con expediente número 1366/2019, Secretaría “B” la C. Juez dictó proveídos de fechas siete y veintinueve de junio, ambos de dos mil veintitrés, que en lo conducente dicen: “(…)” para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA sin sujeción a tipo, respecto del inmueble hipotecado en autos consistente en LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO DOSCIENTOS DIECIOCHO DE LA CALLE DE LOS NARANJOS Y EL TERRENO EN QUE ESTA CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE NÚMERO ONCE, DE LA MANZANA DOSCIENTOS TREINTA, DEL FRACCIONAMIENTO VILLA DE LAS FLORES, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO se señalan las ONCE HORAS DEL DIA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicaran por dos veces en los Tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería de esta Ciudad de México hoy Secretaría de Finanzas así como en el periódico el HERALDO DE MÉXICO debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, sirviendo de base para el remate la cantidad de $1,904,000.00 (UN MILLON NOVECIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 m.n.) que resulto de la rebaja del veinte por ciento del último avalúo actualizado y rendido por el perito de la parte actora, el cual arrojo la cantidad de $2,380,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), sin sujeción a tipo, ordenada en la Segunda Almoneda, por lo que siendo postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes de la cantidad citada, sin sujeción a tipo, y para intervenir en la subasta, los licitadores deberán exhibir el diez por ciento de los valores señalados mediante certificado de depósito expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros ahora Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, sin cuyo requisito no serán admitidos, precio que se fijo como base para el remate para ser considerados en el mismo. “(...)” y toda vez que el bien inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, como se solicita, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Competente en COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva publicar por dos veces, los edictos en los lugares que marca la legislación de aquella entidad, en el periódico de mayor circulación de dicha entidad, y en los lugares de costumbre de le entidad referida, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, “(…)” Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Cuadragésimo Primero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Licenciada ANA MERCEDES MEDINA GUERRA, ante su C. Secretario de Acuerdos “B”, Licenciado GILBERTO EDMUNDO OVANDO CAMACHO, que da fe. DOY FE.

Ciudad de México, a 05 de julio de 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS “B”, LIC. GILBERTO EDMUNDO OVANDO CAMACHO.- RÚBRICA.

681.- 9 y 21 agosto.

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

EXP. 525/2015.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de CARRILLO RAMIREZ RUBEN, EXPEDIENTE NÚMERO 525/2015, SECRETARIA "A", EL C. JUEZ DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil veintitrés.--- A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora por conducto de su apoderado legal. Como se solicita, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda y pública subasta respecto del inmueble ubicado en LOTE 38, MANZANA IV ROMANO, CASA 39, CALLE SAN ALBERTO SUR NÚMERO 4, QUE FORMA PARTE DEL CONDOMINIO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO LOMAS DE CHICOLOAPAN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, ordenándose convocar postores por medio de edictos que se mandan publicar por una sola ocasión en los Tableros de avisos de este Juzgado, así como en la Tesorería de la Ciudad de México y el Periódico "EL UNIVERSAL", debiendo mediar entre la fecha publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, sirviendo de precio base para la subasta la cantidad de $602,000.00 (SEISCIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, es decir, la cantidad de $ 401,333.33 (CUATROCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), y debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió de base para el mencionado remate, mismo que deberán de exhibir mediante billete de depósito, debiendo observarse lo dispuesto en el artículo 574 del Código Adjetivo para tomar parte en la subasta correspondiente, que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado SITO en AVENIDA NIÑOS HÉROES 132 CUARTO PISO TORRE SUR COLONIA DOCTORES C.P. 06720 ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO. Toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la Jurisdicción de este juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda publique los citados edictos, en el periódico de mayor circulación, GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial y en los tableros del H. Juzgado, facultándose al C. Juez exhortado para que acuerde toda clase de promociones tendientes al cumplimiento de este

proveído. Se tiene por autorizadas a las personas que menciona para diligenciar el exhorto.- Proceda la persona encargada del turno a realizar los edictos, oficios y exhorto y póngase a disposición de la actora para su diligenciación.- Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Interina del Juzgado Octavo de Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Licenciada Yolanda Zequeira Torres ante la C. Secretaria Conciliadora en funciones de Secretaria de Acuerdos "A" por Ministerio de Ley Licenciada Olga Arguello Velasco que autoriza y da fe. DOY FE.

CIUDAD DE MEXICO, A 26 DE JUNIO DE 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL, LIC. OLGA ARGUELLO VELASCO.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN: por una sola ocasión en los Tableros de avisos de este Juzgado, así como en la Tesorería de la Ciudad de México y el Periódico "EL UNIVERSAL", debiendo mediar entre la fecha publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles.

682.- 9 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

La C. MA. MARGARITA AYALA CORTES, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Texcoco Estado de México bajo el expediente número 128/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO, respecto DEL INMUEBLE denominado “TLACPAC” UBICADO EN CALLE SALTO DEL AGUA NUMERO 14, DE SAN LUCAS CHIAUTLA HUITZIHUACAN DEL ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.70 metros colinda con calle Salto del Agua, AL SUR 29.30 metros y colinda con barranca, AL ORIENTE: 54.50 metros colinda con SAMUEL AGUILAR MONROY y VICTOR AGUILAR VALENCIA, AL PONIENTE. 50.25 metros colinda con FILIBERTO GARCIA GOMEZ; con una superficie aproximada de 1,342 metros cuadrados (mil trescientos cuarenta y dos metros cuadrados). Indicando la promovente que el día veintidós (22) de junio del año mil novecientos ochenta y cuatro (1984) se firmó un contrato de donación respecto del inmueble de referencia y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacifica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietaria exhibiendo documento para acreditar su dicho; contrato de donación, certificado de inscripción, ticket bancario, impresión formato universal de pago, constancia de no ejido, copia certificada de plano manzanero, croquis, concepto de impuesto predial, de igual manera que el inmueble de referencia no pertenece al régimen ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, DADO EN TEXCOCO ESTADO DE MEXICO A LOS DIECISEIS (16) DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

683.- 9 y 14 agosto.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O

PRIMERA SECRETARIA.

EXPEDIENTE 691/2023.

GUILLERMO MARTINEZ PAREDES, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION en el expediente 691/2023, respecto del terreno denominado “AHUEHUETE” UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN LUIS HUEXOTLA, MUNICIPIO DE TEXCOCO ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 16.80 METROS Y COLINDA CON ISABEL MARTINEZ PAREDES, AL SUR: 13.80 COLINDA CON LAURO GARCIA SANCHEZ, AL ORIENTE EN DOS LINEAS LA PRIMERA 7.30 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, LA SEGUNDA 24.10 METROS COLINDA CON JOSE ALVARO MARTINEZ PAREDES, AL PONIENTE: 31.40 METROS COLINDA CON GUADALUPE PAREDES CRUCES; con una superficie total de 480.42 metros cuadrados aproximadamente fundando su prestación y causa de pedir en el hecho especifico de que desde fecha SIETE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE (2015) adquirió de JOSEFA MARTINEZ PAREDES por la cantidad de $ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/10 M.N.) adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna no forma parte de los bienes de dominio públicos o privados, no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, QUE SE EDITE EN ESTA POBLACION POR DOS VECES CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JESICA DURAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.

684.- 9 y 14 agosto.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Por medio del presente edicto se hace saber que CARLOS ESPARZA JIMÉNEZ en el expediente marcado con el número 1064/2023, radicado ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Amecameca, Estado de México, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del predio denominado "Solar de los Rieles" el cual se encuentra ubicado en Antigua vía del Ferrocarril Interoceánico, esquina con calle Sonora, Municipio de Temamatla, Estado de México, con una superficie aproximada de 128.70 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 8.00 metros y colinda con Armando Vanegas.

AL SUR: 2.40 con calle Sonora.

AL ORIENTE: 24.00 metros con señor Tapia.

AL PONIENTE: 25.50 metros con antigua vía del Ferrocarril Interoceánico.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO oficial del Estado de México y en un periodo de mayor circulación diaria en la ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este juzgado.

Dados en Amecameca, Estado de México, a los once (11) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo en que se ordenó, treinta (30) de junio del dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ENRIQUETA BAUTISTA PÁEZ.-RÚBRICA.

685.- 9 y 14 agosto.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Persona a emplazar: NELIDA IRIARTE CASTRO.

Que en los autos del expediente número 1116/2019, relativo a Juicio Sumario de Usucapión, promovido por LAURA AYALA VILCHIS, en contra de CLEMENTE RIVAS HUITRÓN, NELIDA IRIARTE CASTRO Y LUIS AYALA REYES, el Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha trece de diciembre del año dos mil veintiuno, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en los dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Nelida Iriarte Castro, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndola que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A).- La declaración Judicial mediante Sentencia Ejecutoriada de que ha operado en favor de la Suscrita Actora, el Procedimiento Especial de JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, respecto del inmueble que más adelante se describe, por haberlo poseído con las condiciones y requisitos que establece el Código Civil invocado en ésta demanda, por lo que en su oportunidad deberá Inscribirse la Sentencia, que este H. Juzgado dicte, ante el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial de Tlalnepantla, pero con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, a nombre de la Ocursante. HECHOS: 1.- Tal y como lo demuestro con el Certificado de Inscripción expedido por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, México, de fecha 15 de noviembre del año en curso, en el cual consta que el inmueble Identificado como Lote I, Manzana B, ubicado en la Súper Manzana 5, en el Fraccionamiento Izcalli Chamapa, en éste Municipio de Naucalpan de Juárez, México, quedo inscrito bajo los siguientes datos regístrales: Folio Real Electrónico número: 00157885, Partida Número 313, del Volumen 356, Libro Primero, Sección Primera, en favor del Señor CLEMENTE RIVAS HUITRON, con una Superficie total de 176.80 M2 (CIENTO SETENTA Y SEIS METROS OCHENTA CENTÍMETROS CUADRADOS), con Rumbos, Medidas y Colindancias siguientes: AL NOR-ESTE: EN 8.80 Metros y colinda con LOTE 21; AL SUR ESTE: EN 13.00 Metros y Colinda con VEREDA; AL NOR-ESTE: EN 15.00 Metros y Colinda con LOTE 24; AL SUR-ESTE: EN 17.00 Metros y Colinda con CALLE R. MILLAN. 2.- Es el caso que la Suscrita LAURA AYALA VILCHIS, adquirí el inmueble antes descrito en fecha 24 de septiembre del año 1999, mediante Contrato de Compra-Venta que efectué con el Señor LUIS AYALA REYES con el consentimiento expreso de su esposa la Señora LUCILA VILCHIS MUNGUIA, como se aprecia con el Contrato en mención. Siendo el caso de que mi causante a su vez adquirió de la Señora NELIDA IRIARTE CASTRO lo que se justifica con la Cesión de Derechos y Obligaciones adquiridos por el Convenio de Compra-Venta de fecha 15 de mayo del año 1979. 3.- La Ocursante he tenido la posesión del inmueble descrito en el hecho que antecede, en carácter de propietaria, de buena fe, pacíficamente, de manera ininterrumpida y en forma pública y nunca he sido perturbada o molestada en la Posesión, desde la

fecha en que lo adquirí y que ha quedado descrita anteriormente; lo que se manifiesta para todos los efectos legales a que haya lugar en este Juicio ya que reúno con exceso los requisitos para la Usucapión, establecidos en los artículos 2.325.1, 2.325.2, 2.325.4, 2.325.12, 2.325.15 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor para el Estado de México. 4.- Actualmente el inmueble, motivo de la Usucapión se encuentra registrado a nombre de mi causante ante la Tesorería Municipal, así como en las (Direcciones de Catastro y Predial), dependientes del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, Bajo la Clave Catastral número 0980905301. 5.- Por lo tanto, en su oportunidad procesal y previos tramites de Ley, deberá dictarse Sentencia favorable a la Accionante, por ser procedente conforme a derecho, y una vez que Cause Ejecutoria la misma deberá Inscribirse ante la Oficina Registral de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, México, y servir como Título de Propiedad la Copia Certificada de la Sentencia que este H. Juzgado dicte y sea inscrita ante la mencionada Oficina Registral, desde luego debiendo tomar en cuenta para efectos de éste Juicio la fecha de suscripción de mi Titulo de base de esta acción.

Se expide para su publicación el diecinueve de abril de dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación: En fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Kerem Mercado Miranda.-Rúbrica.

686.- 9, 18 y 29 agosto.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Personas a emplazar: EDGAR SEVERO WENCESLAO ZAMUDIO ALEJO Y MARÍA GUADALUPE ESPINOZA MUÑOZ.

Que en los autos del expediente 1072/2019, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por PEDRO LANDEROS SUAREZ Y MARÍA LUISA TREJO SALAZAR en contra de EDGAR SEVERO WENCESLAO ZAMUDIO ALEJO Y MARÍA GUADALUPE ESPINOZA MUÑOZ, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Edgar Severo Wenceslao Zamudio Alejo y María Guadalupe Espinoza Muñoz, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrán una relación suscinta del escrito inicial de demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndoles que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones a través de la lista y Boletín Judicial que se lleve en este órgano jurisdiccional, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

RELACIÓN SUSCINTA DE LA DEMANDA:

PRESTACIONES: A) El otorgamiento y firma de escritura pública, respecto del bien inmueble ubicado en el Conjunto Habitacional Culhuacan, ctm vii, reg 3, calle Remedios valle zona 7, lote 94, colonia Culhuacan, delegación Coyoacán, en México, Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa entidad, bajo el folio real 644896 auxiliar 76, en debida formalización del contrato de compra venta, celebrado por las partes. b) El pago de gastos y costas.

Se funda la presente demanda en los siguientes Hechos: 1. Como consta en el contrato de compraventa, los suscritos, en nuestro carácter de compradores, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, con fecha veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), celebramos contrato de compraventa, con los señores Edgar Severo Wenceslao Zamudio Alejo y María Guadalupe Espinoza Muñoz, con el carácter de vendedores, respecto del inmueble ubicado en el Conjunto Habitacional Culhuacan, ctm vii, reg 3, calle Remedios valle zona 7, lote 94, colonia Culhuacan, delegación Coyoacán, en México, Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa entidad, bajo el folio real 644896 auxiliar 76; haciéndose notar a su señoría, que los suscritos, desde la adquisición del inmueble objeto del presente juicio y hasta la fecha de la presentación del cuerpo de este escrito, hemos cubierto los servicios del mismo, en nuestro carácter de propietarios del citado inmueble. 2. En el contrato de compraventa a que se hace referencia las partes convenimos que el monto de operación, lo sería la cantidad de $ 800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 m.n.), misma que los suscritos cubrimos a los hoy codemandados, en efectivo y a su entera satisfacción, a la fecha y firma del contrato. 3. Así mismo, las partes de este juicio, convenimos en el contrato base de acción, en que se formalizaría dicho instrumento, en la forma y términos en que así consta en la cláusula tercera. 4. Es el caso que desde que los suscritos, celebramos dicho contrato, los hoy codemandados, desde el día veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), fecha en que se suscribió el multicitado contrato y se cubrió el precio total de la operación, los hoy codemandados se han abstenido injustificadamente a pesar de las múltiples gestiones extrajudiciales intentadas por los suscritos, a dar cumplimiento con su obligación de proceder a la escrituración del bien inmueble objeto del presente juicio. 5. Se hace notar a su señoría, que las partes de este juicio, convenimos el sujetar el contrato base de acción, a los tribunales del fuero común del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, renunciando así a cualquier domicilio presente o futuro que pudiera correspondernos. 6. Haciéndose notar a su señoría, que los suscritos tuvimos conocimiento que el último domicilio de los hoy codemandados es el ubicado en la calle de Hacienda de la Gavia número 68, en Bosques de Echegaray, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Validación: Veintiséis de abril de dos mil veintitrés, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

687.- 9, 18 y 29 agosto.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O

- - - LAURA ADRIANA RAMÍREZ RODRÍGUEZ, en su carácter de Albacea de la Sucesión a bienes de JOSÉ MANUEL CHACÓN RIZO, bajo el expediente número 1022/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del TERRENO SITUADO EN EL PARAJE DENOMINADO "CALICANTO", ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE (AVENIDA) FRANCISCO JAVIER MINA SIN NÚMERO, EN EL BARRIO SAN MARTÍN EL CALVARIO, EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, INMUEBLE QUE TIENE UNA SUPERFICIE DE 297.29 METROS CUADRADOS, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE MIDE 7.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE CECILIO MARTÍN QUEZADA RODRÍGUEZ; AL SUR MIDE 7.00 METROS Y COLINDA CON CALLE AVENIDA FRANCISCO JAVIER MINA; AL ORIENTE MIDE 41.00 METROS Y COLINDA CON SUCESIÓN DE JUAN AVALOS (ACTUALMENTE PROPIEDAD DE FRANCISCO JAVIER ÁVALOS GONZÁLEZ, Y AL PONIENTE MIDE 43.38 METROS Y COLINDA CON ANDADOR PARTICULAR (ACCESO A LA PROPIEDAD DE CECILIO MARTÍN QUEZADA RODRÍGUEZ, (COLINDANTE DEL LADO NORTE).

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Cuautitlán, México a los cuatro (04) días del mes de Agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha uno (01) de Agosto del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada ISELA GUTIÉRREZ AVALOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIÉRREZ AVALOS.-RÚBRICA.

690.- 9 y 14 agosto.

JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE 647/2020.

CONVOQUESE POSTORES:

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE ADMINISTRACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 1301 EN CONTRA DE GUTIÉRREZ POPOCA MAURILIO. EXPEDIENTE 647/2020, EL C. JUEZ DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL MEDIANTE AUTO VEINTISEIS DE MAYO DE DOIS MIL VEINTITRES, SEÑALO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA DILIGENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO, IDENTIFICADO COMO VIVIENDA NÚMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO, DEL CONDOMINIO NÚMERO NUEVE DEL LOTE NÚMERO DIEZ, DE LA MANZANA NÚMERO DOS, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "GEOVILLAS DE SAN JACINTO", UBICADO EN LA AVENIDA ACOZAC SIN NUMERO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO…" CUYAS CARACTERÍSTICAS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS OBRAN EN AUTOS, EDICTOS QUE SE FIJARAN POR UNA SOLA OCASIÓN, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LOS DE LA TESORERÍA DE ESTA CIUDAD Y SE PUBLICARAN EN EL PERIODICO "LA JORNADA" DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DIAS HÁBILES SIENDO POSTURA LEGAL AQUELLA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE $380,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) PRECIO DE AVALUÓ RENDIDO EN AUTOS; DEBIENDO LOS POSIBLES LICITADORES DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 574 DEL CÓDIGO PROCESAL EN CITA, ESTO ES, DEBERÁN CONSIGNAR PREVIAMENTE UNA CANTIDAD IGUAL A POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO EFECTIVO DEL VALOR DEL INMUEBLE, SIN CUYO REQUISITO NO SERÁN ADMITIDOS. CONSTE. DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO 14 DE JUNIO DE 2023.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADA KARLA JACKELINE ÁLVAREZ FIGUEROA.-RÚBRICA.

Edicto que se fijara por una sola ocasión, en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería de esta ciudad y se publicaran en el periódico "LA JORNADA" debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS hábiles.

691.- 9 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente 993/2023, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARIA ESTELA CARRILLO VALENZUELA, sobre un bien inmueble ubicado en las HUERTAS JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias superficie son: Al Norte: 20.00 metros y colinda con HERMENEGILDO LEON SANCHEZ; Al Sur: 20.00 metros y colinda con ENTRADA Y SALIDADA; Al Oriente: 36.50 metros y colinda con SANDRA CECILIA CARRILLO ORTIZ; Al Poniente: 36.00 metros y colinda con ENTRADA Y SALIDA, con una superficie de 725.00 metros cuadrados (setecientos veinticinco metros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los tres (03) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: uno (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

692.- 9 y 14 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente 991/2023, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por PABLO MARTÍNEZ VAZQUEZ, sobre un bien inmueble ubicado en LA LADERA, MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias superficie son: Al Noreste: en veinte líneas que van de NORTE a SUR de 30.34M, 18.93M, 105.62M, 39.34M, 12.62M, 7.45M, 28.42M, 3.86M, 19.36M, 10.10M, 32.30M, 16.26M, 3.24M, 7.92M, 19.41M, 58.81M, 49.20M, 31.75M, 29.15M Y 8.31 metros y colinda con FELIPE MERCADO CABALLERO, MARCO ANTONIO VÁZQUEZ ANGELES Y CANAL DE RIEGO; Al Sureste: en cuatro líneas que van de NORTE A SUR de 138.38M, 10.70M, 71.19M Y 106.81 metros y colinda con GUADALUPE SÁNCHEZ PLATA; Al Sur: en diez líneas que van de ORIENTE A PONIENTE de 175.30M, 57.32M, 21.27M, 32.80M, 21.93M, 8.57M, 10.06M, 11.51M, Y 88.55 metros y colinda con IGNACIO SÁNCHEZ PLATA Y AQUILINO CABALLERO DAMIAN; Al Sureste: en doce líneas de que van de SUR A NORTE de 81.35M, 34.00M, 15.46M, 31.90M, 10.80M, 40.96M, 12.80M, 58.75M, 20.22M, 13.91M, 9.00 M Y 35.47 metros y colinda con ARTURO RUIZ MARTÍNEZ, JOSE DE JESUS MORALES MIRANDA, SANTIAGO ALBERTO MOSCOSA SÁNCHEZ Y SEBASTIAN MOSCOSA SÁNCHEZ y al Al Noroeste: en siete líneas que van de SUR a Norte de 8.00M, 12.03M, 295.96M, 20.87M, 40.04M, 23.46M Y 172.83 metros y colinda con EX HACIENDA DE BODENQUI Y JOSE MERCADO GARDUÑO, con una superficie de 225,177.14 metros cuadrados (doscientos veinticinco mil ciento setenta y siete metros con catorce centímetros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los tres (03) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: uno (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

693.- 9 y 14 agosto.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

Que en el expediente marcado con el número 541/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por JOSÉ LUIS ÁLVAREZ OROZCO, respecto de un inmueble ubicado en LA CALLE INDEPEDENCIA, SIN NÚMERO, SAN LUIS MEXTEPEC, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

El inmueble motivo de la presente solicitud tiene las siguientes medidas y colindancial. AL NORTE: 15.85 metro, colinda con Prolongación Emiliano Zapata; AL SUR: 15.40 metros, colinda con Calle Independencia; AL ORIENTE: 92.73 metros, colinda con Ruperto Quiñonez Garduño; AL PONIENTE: 90.61 metros colinda con Salomón Pérez Miguel; con una superficie total de 1,423.78 metros cuadrados.

Lo anterior se acredita con un Contrato Privado de Compra Venta de fecha quince de febrero del dos mil cinco, adquirido a MARÍA RAMONA OROZCO ALDAMA en su carácter de vendedora y José Luis Álvarez Orozco en su carácter de comprador respecto de un inmueble ubicado en LA CALLE INDEPENDENCIA, SIN NÚMERO, SAN LUIS MEXTEPEC, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

En tanto se ADMITIERON a tramite las presentes diligencias de información de dominio y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria de esta entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley. Toluca, México a los tres días del mes de agosto del dos mil veintitrés.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto trece de julio del dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. MARIA DE LOURDES GALINDO SALOMÉ.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITOD EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

694.- 9 y 14 agosto.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

INFORMACION DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 540/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho FELIX SALVADOR JIMÉNEZ GARCÍA, en términos del auto de fecha trece de julio de dos mil veintitrés, se ordenó publicar los edictos respecto de un inmueble ubicado en calle Porfirio Díaz, número 100, San Juan de las Huertas, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, con las medidas y colindancias; AL NORTE.- en tres líneas, la primera de 17.45 metros, la segunda línea de 2.70 metros y la tercera línea de 25.30 metros, y colindan con Perfecta Blanca Estela Jiménez García; AL SUR: en dos líneas, la primera línea de 17.65 metros y colinda con Benito Gabino Jiménez García, y la segunda línea de 21.55 metros y colinda con Víctor García; AL ORIENTE: en tres líneas, la primera de 31.70 metros colinda con Everardo Martínez Bedolla, la segunda línea de 14.30 metros, colinda con Benito Gabino Jiménez García y la tercera línea de 3.30 metros, y colinda con calle Porfirio Díaz; AL PONIENTE: en dos líneas, la primera línea de 15.15 metros y colinda con Luciano Muciño, y la segunda línea de 32.33 metros y colinda con Filiberto Iturbe, con una superficie de 1,167.80 metros cuadrados. En fecha dos de enero de dos mil quince, Felix Salvador Jiménez García, entró en posesión mediante contrato privado de compra venta celebrado con Salvador Jiménez Díaz, del inmueble que se encuentra localizado en calle Porfirio Díaz, número 100, San Juan de las Huertas, Municipio de Zinacantepec, Estado de México.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los dos días del mes de agosto de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. EN D. ROSA MARÍA MILLÁN GÓMEZ.-RÚBRICA.

695.- 9 y 14 agosto.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Persona a emplazar: María Elena Méndez Lacarra.

Que en los autos del expediente 36/2020, respecto al Juicio Sumario de Usucapión, promovido por ARTURO CORTÉS CALDERÓN en contra de MIGUEL HIDALGO MÉNDEZ LACARRA, JOSÉ LUIS MÉNDEZ LACARRA Y OTROS, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda, **PRESTACIONES:** A) La declaración judicial de que el suscrito he adquirido por usucapión respecto del LOCAL COMERCIAL NÚMERO 83, EN EL CONDOMINIO PERTENECIENTE AL MERCADO NAUCALPAN, UBICADO EN LA CALLE DEL PARQUE, NÚMERO EXTERIOR 6, DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO. B) La cancelación del registro del inmueble mencionado en el punto anterior, el cual actualmente se encuentra inscrito a nombre de los ahora demandados MIGUEL HIDALGO MENDEZ LACARRA, JOSE LUIS MENDEZ LACARRA, J. MANUEL MENDEZ LACARRA, MARÍA ELENA MENDEZ LACARRA, PATRICIA MENDEZ LACARRA MARÍA CRISTINA MENDEZ LACARRA Y MARÍA DEL CARMEN MENDEZ LACARRA DE MILUTINOVIC, en el folio real electrónico número 00125531 (Ciento Veinticinco mil quinientos treinta y uno) ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. C) La inscripción a mi favor del inmueble mencionado en la prestación marcada en el inciso A) en el folio real ELECTRONICO NÚMERO 00125531 (Ciento veinticinco mil quinientos treinta y uno) ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. D) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS que se generen en el presente asunto. -

Basándose en los siguientes **HECHOS:** 1. Con fecha veinte de abril de mil novecientos ochenta y dos, en esta Ciudad Municipio de con fecha tres de marzo del año dos mil ocho adquirí, por medio de un contrato de compraventa celebrado con el C. ISMAEL CORTÉS CALDERÓN, la propiedad de Local Comercial número 83, en el Condominio perteneciente al Mercado Naucalpan, ubicado en la calle del Parque, número exterior 6, del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; tal como se acredita con el contrato privado de cesión de derechos de esa misma fecha que se anexa a esta mi demanda. 2. En dicho contrato privado de compraventa se estableció en la declaración marcada con el inciso a) como superficie medidas y colindancias del mencionado inmueble las siguientes: SUPERFICIE: 52.28 metros cuadrados. Al norte: En 7.83 metros con calle del Parque. Al sur: En 3.88 metros y con pasillo de circulación 2. En 4.00 metros con local 99, al este: En 9.18 metros con pasillo de circulación 5. Al oeste: En 4.07 metros con local 99. En 4.42 metros con local 99. 3. En la cláusula primero del contrato privado de compraventa antes aludido, se pactó que la parte vendedora (o sea el C. ISMAEL CORTÉS CALDERÓN) vende a la parte compradora (o sea el suscrito ARTURO CORTÉS CALDERÓN) adquiría el inmueble que ha quedado descrito en el hecho anterior, y en la cláusula segunda se estableció que el precio de la compraventa sería por la cantidad de $470,000.00 (Cuatrocientos setenta mil pesos 00/100 M.N.), el cubrió en el momento mismo de la firma del contrato antes indicado. 4. En la cláusula tercera del mencionado contrato se determinó claramente que al suscrito se me entregaría y al mismo tiempo entraría en posesión del inmueble descrito en los hechos anteriores, el día de la firma del contrato privado de compraventa, tal como en verdad sucedió. Por lo que a partir de ese momento entré en posesión del inmueble referido. 5. A partir de la fecha indicada en el hecho primero, el suscrito he venido

poseyendo el inmueble descrito anteriormente de forma pública, pacífica, continua y a título de dueño, llevando once años ejerciendo tal derecho, siendo reconocido por todos los vecinos y locatarios de lugar como el único propietario del inmueble multicitado. 6. Es el caso que con posterioridad a la adquisición del inmueble antes descrito por medio del contrato de compraventa tuve la necesidad de ponerlo a mi nombre, sin embargo al momento de hacer las averiguaciones respectivas ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, me encontré que dicho inmueble se encuentra a nombre de MIGUEL HIDALGO MENDEZ LACARRA, JOSÉ LUIS MENDEZ LACARRA, J. MANUEL MENDEZ LACARRA, MARIA ELENA MENDEZ LACARRA, PATRICIA MENDEZ LACARRA MARÍA CRISTINA MENDEZ LACARRA Y MARÍA DEL CARMEN MENDEZ LACARRA DE MILUTINOVIC; tal como lo demuestro con el Certificado de Inscripción emitido por el Instituto mencionado. Sin embargo, actualmente BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD desconozco el domicilio donde se ubiquen dichas personas y por ello es que solicito que la presente demanda les sea notificada por medio de los edictos correspondientes. -

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, emplácese por medio de edictos a María Elena Méndez Lacarra, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación de donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. -

Se expide para su publicación a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

Validación. El veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés, se dictó un auto que ordena la publicación del presente edicto.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

700.- 9, 18 y 29 agosto.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC
E D I C T O

C. PORFIRIO LÓPEZ LUNA.

SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente 414/2021, relativo a la Controversia Sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, promovido por ALBERTO PORFIRIO LÓPEZ FLORES en contra de PORFIRIO LÓPEZ LUNA, en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Sultepec, por auto dictado el tres de julio de dos mil veintitrés, el Juez ordenó emplazar por edictos al demandado Porfirio López Luna, por lo que al efecto, se le emplaza para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día en que surta efectos la última publicación, a contestar la demanda formulada en su contra, apercibido que si pasado el término del emplazamiento, no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le harán las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial; en tal virtud, se le hace saber al demandado Porfirio López Luna que Alberto Porfirio López Flores le demanda las siguientes prestaciones: A). La cesación de la pensión alimenticia equivalente al diez por ciento, otorgada a favor de Porfirio López Luna, que hasta ahora ha venido proporcionando y que es de descontada del total de las percepciones que recibe de la fuente laboral, como consecuencia del juicio ordinario civil de (reconocimiento de paternidad y pensión alimenticia) radicado bajo el índice de este juzgado en el número 322/2002. B). El pago de los gastos y costas; basando sus pretensiones en los siguientes hechos: 1. Mediante sentencia definitiva de trece de febrero de dos mil tres dictada en el juicio ordinario civil de reconocimiento de paternidad y pensión alimenticia radicado en el expediente 322/2002, se condeno a Alberto López Flores a proporcionar a sus hijos Ruth Elisa, Porfirio y Susana de apellidos López Luna, una pensión alimenticia de 45% de los ingresos mensuales que percibía como director escolar Preescolar y Primaria y Director Escolar de Educación para Adultos en la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Gobierno del Estado de México; 2. El descuento de pensión alimenticia, se divide en tres partes iguales para cada uno de los acreedores alimentarios, lo que equivalió a un 15%, para cada uno, 3. Como las circunstancias que motivaron la sentencia mencionada, habían variado, el acreedor tuvo la necesidad de instar la controversia sobre el estado civil de las personas y del derecho familiar de (reducción de pensión alimenticia) el cual termino en convenio judicial de diez de noviembre del año 2018 homologado a categoría de cosa juzgada el día dieciséis de mismo mes y año en el expediente 79/2016 relativo al juicio controversia sobre el estado civil, de las personas y del derecho familiar de reducción de pensión alimentaria quedando esta en treinta por ciento a favor de los menores de iniciales R.E.L.L., P.L.L y S.L.L. del salario devengado por el actor y sus percepciones como empleado del Gobierno del Estado de México, acreditado en el convenio judicial de diez de noviembre de 2018- dos mil dieciocho; 4. Dicho descuento se divide en tres partes iguales para cada uno de los acreedores alimentarios, lo cual equivale a un 10%, para cada uno de ellos acordado en el convenio celebrado en el expediente 79/2016, en el que las partes convinieron la reducción de la pensión alimenticia, quedando en un treinta por ciento, 5. Señalando que a la fecha Porfirio López Luna es mayor de edad, contando con 21 años, como lo demuestra el acta de nacimiento y no ha cumplido con la obligación de reinscribirse de inmediato a la vida académica e informar el resultado de cada uno de los cuatrimestres.

Este edicto deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta población, en el Boletín Judicial, asimismo, deberá fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este tribunal. Edictos que se expiden en Sultepec a un día del mes de agosto de dos mil veintitrés.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, ALEJANDRO SIERRA VILLEGAS.-RÚBRICA.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

701.- 9, 18 y 29 agosto.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

FELIPE MONROY HERNANDEZ.

En el expediente 402/2023, TERESA, ANTONIO, ADRIAN Y REYNA, todos de apellidos MONROY HERNANDEZ, promovieron el SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE ANTONIO MONROY SEVILLA; en el Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, por medio del presente se le hace saber a FELIPE MONROY HERNANDEZ, de la existencia de este juicio. Basado en los siguientes hechos: **1.-** Que en fecha veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y uno, el señor ANTONIO MONROY SEVILLA, contrajo matrimonio civil con la señora MA. FELIX HERNANDEZ SOTO, procreando seis hijos de nombres, TERESA, RAFAEL, ANTONIO, FELIPE, ADRIAN y REYNA todos de apellidos MONROY HERNANDEZ, todos en la actualidad mayor de edad, **2.-** Los señores ANTONIO MONROY SEVILLA y MA. FELIX HERNANDEZ SOTO, se divorciaron el cinco de octubre del año dos mil. **3.-** El señor ANTONIO MONROY SEVILLA, fallece el día veintiocho de junio de dos mil veintidós, teniendo como último domicilio el ubicado en Calle Benito Juárez, sin número, San Joaquín Coapango, Municipio de Texcoco, Estado de México. **4.-** RAFAEL MONROY HERNANDEZ, contrajo matrimonio civil con la señora MARIA MARGARITA CASTILLO ABELINO, en fecha el once de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. **5.-** Mismo que fallece el día dieciséis de enero de dos mil ocho. **6.-** Por lo que respecta a FELIPE MONROY HERNANDEZ, tiene más de nueve años aproximadamente que desconocemos su paradero o lugar donde pueda ser localizado. **7.-** Se solicita la intervención legal que le compete a la Representación Social de la Adscripción. **8.-** En consideración que el de cujus otorgó disposición testamentaria como se acredita con copia certificada del testamento, remitido por la Licenciada Wendy Sofia Guadarrama Morales, jefa del Archivo General de Notarias del Estado de México, tomadas de sus originales que consta en el protocolo ciento veintiocho, de la escritura novecientos diecisiete del Notario Público 128, del Estado de México, en Texcoco. **9.-** Desde este momento, solicitamos se designe como albacea de la presente sucesión a ADRIAN MONROY HERNANDEZ.

Con fundamento en lo dispuesto por el numeral 4.39, 1.181 del Código en cita, hágasele saber la radicación del presente juicio por medio de edictos, el que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por UNA SOLA OCASION en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO DE MAYOR CIRULACION EN ESTA CIUDAD DE TOLUCA Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, haciéndose saber a dicha persona que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última de la publicación.

Se expide en la Ciudad de Texcoco, México, a los catorce 14 días de julio del año dos mil veintitrés 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintitrés 23 de junio de dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. HECTOR HERNANDEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

703.- 9 agosto.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE ABRAHAM FUENTES ALCÁNTARA EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL EMMANUEL FUENTES DELGADILLO.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 932/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ABRAHAM FUENTES ALCÁNTARA EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL EMMANUEL FUENTES DELGADILLO.

Quien solicito la información de dominio a través de las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto al predio ubicado en la Calle Chapultepec s/n, Barrio Santa María, San Mateo Atenco, Estado de México, con una superficie de 76.82 m2 mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 08.00 metros colinda andador sin nombre; al Sur: 08.00 metros colinda con Erick Ivaan López Carreón actualmente David Chávez Ríos; al Oriente: 09.70 metros colinda con calle Chapultepec; al Poniente: 09.52 colinda con Emmanuel Fuentes Delgadillo. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina de Lerma, según consta en el Trámite 146272, de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés.

Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado en el dos mil catorce, con la señora María de los Ángeles Delgadillo González. De igual manera, manifestó en el hecho tres de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha detentado de manera continua, la cual se ha exteriorizado en concepto de propietario ante toda la sociedad, cumpliendo con ello la publicidad, que esta posesión ha sido de manera pacífica, pública, continua y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A TRES DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. En D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. En D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

704.- 9 y 14 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 561/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por ROBERTO RAMÍREZ DURAN, respecto del inmueble denominado "LA PALMA", UBICADO DENTRO DEL POBLADO DE COYOTEPEC, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha veinte 20 de octubre de dos mil cuatro 2004, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con SEVERIANO RAMIREZ GONZALEZ, en su carácter de vendedor, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE.- en cuatro líneas; la primera de 86.47 metros con TOMAS GARCÍA JIMÉNEZ, la segunda 9.96 metros con TOMAS GARCIA JIMENEZ, la tercera 200.00 metros con PROPIEDAD PRIVADA actualmente con ESTELA HERNANDEZ BECERRIL y la cuarta 22.00 metros con NORBERTO RAMIREZ DURAN; AL SUROESTE.- 260.00 metros y colinda con CALLE; AL SURESTE.- en dos líneas 54.00 metros y colinda con PROPIEDAD PRIVADA actualmente ESTELA HERNANDEZ BECERRIL y 9.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA actualmente CALLE; AL NOROESTE.- en dos líneas la primera en 66.66 metros con CALLE y 111.54 metros con NORBERTO RAMIREZ DURAN. Con una superficie de 23,634.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).---------- DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

705.- 9 y 14 agosto.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, MEXICO
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 533/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre diligencias de información de dominio promovido por FILIBERTO ALBITER GÓMEZ, respecto del inmueble ubicado en Calle sin nombre y sin número en el paraje Xometitla, Municipio de Capulhuac de Mirafuentes, México; con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte 24.80 metros colinda con Javier Linares Zamora, actualmente José Levy Domínguez Moreno; al sur 42.35 metros y colinda con Rufino Rodea Linares actualmente con Héctor Severiano García Nava; al oriente 19.67 metros colina con Rosa Linda Ubaldo Cuevas y Placida Ubaldo de Zamora, actualmente Rosa Linda Ubaldo Cuevas y Mayolo Federico Zamora Ubaldo; al poniente 22.80 metros, y colinda con calle sin nombre. El predio cuenta con una superficie aproximada de 630.00 metros cuadrados.

El Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, México, mediante auto de fecha siete de julio del año dos mil veintitrés, admite la solicitud en vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria de esta entidad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducir en términos de ley. Se expide en Santiago Tianguistenco, Estado de México; a los tres días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: siete de julio del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

706.- 9 y 14 agosto.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON RESIDENCIA EN LA PAZ, MEXICO
E D I C T O

"DIGNIDAD, ORGULLO Y LIBERTAD", ASOCIACIÓN CIVIL. En cumplimiento a lo ordenado por auto de siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023) dictado en el expediente número 6296/2020, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JULIA GONZÁLEZ MORALES, en contra de "DIGNIDAD, ORGULLO Y LIBERTAD", ASOCIACIÓN CIVIL y EDUARDO FAUSTO GONZÁLEZ GRANADOS, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora les ha demandado las siguientes prestaciones: A) La declaración de que ha operado en favor de la promovente la usucapión, respecto de una fracción, del inmueble denominado condominio 12, lote seis, manzana 8, del predio Bosque de la Magdalena, Atlicpac, Municipio de la Paz Estado de México, dicha fracción actualmente es identificada como interior 4; B) Consecuentemente de lo anterior y mediante sentencia definitiva que dicte su Señoría en la que se determine que operado a favor de la promovente la prescripción positiva por usucapión y me he convertido en

propietario de una fracción del terreno señalado en el punto anterior, se ordene al C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Texcoco, la cancelación y tildación parcial del asiento registral, la partida 416, volumen 192, libro primero, sección primera, de fecha 21 de noviembre del año 1996, folio real electrónico número 00158822; que se encuentra escrito como propietario del inmueble, del cual es materia del presente procedimiento "DIGNIDAD, ORGULLO Y LIBERTAD", ASOCIACIÓN CIVIL; y se haga la inscripción correspondiente en los libros y/o archivos correspondientes del Instituto de la Función Registral del Estado de México para que dicha resolución me sirva como título de propiedad; C) El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio, únicamente para el caso de oposición al presente asunto.

HECHOS: En fecha tres de marzo del año dos mil dos, celebre contrato de compraventa con el señor EDUARDO FAUSTO GONZÁLEZ GRANADOS, respecto de una fracción, del inmueble denominado condominio 12, lote seis, manzana 8, del predio Bosques de la Magdalena, Atlicpac, Municipio de la Paz, Estado de México dicha fracción actualmente es identificada como interior 4 AL NORTE 07.00 METROS LINDA CON AVENIDA LUIS CERON NEQUIZ, AL SUR 07.00 METROS Y LINDA CON ANDADOR PALMA Y JARDÍN DEL CONDOMINIO, AL ORIENTE 1.80 METROS Y LINDA CON LOTE CINCO DEL CONDOMINIO Y AL PONIENTE 12.80 METROS Y LINDA CON LOTE TRES DEL CONDOMINIO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA ES DE 89.60 METROS CUADRADOS OCHENTA Y NUEVE METROS SESENTA CENTÍMETROS; dicho inmueble lo poseo, porque lo adquirí mediante contrato de compraventa realizado con el señor EDUARDO FAUSTO GONZÁLEZ, sirviendo del precio de la operación de compraventa la cantidad de $200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), dicha cantidad le fue entregada al vendedor en su totalidad, a efecto de justificar la causa generadora de la posesión que detento; a partir del momento en que adquirí el inmueble del presente juicio, hasta la fecha manifiesto a su señoría que he realizado de mi propio peculio algunas mejoras, como es la construcción de una vivienda, misma que a la fecha se encuentra concluida, tal y como quedara demostrado su momento procesal oportuno; como lo acredito con el certificado de inscripción folio real electrónico 00158822, expedido por el Registrador del Instituto de la Función Registral, se desprende que quien aparece escrito como propietario del predio materia del presente juicio lo es "DIGNIDAD, ORGULLO Y LIBERTAD", ASOCIACIÓN CIVIL; luego tomando en consideración que se desconoce su domicilio actual, entonces como parte demandada se emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse a este Juzgado dentro del plazo de 30 TREINTA DÍAS, contador a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de este Municipio que designe el promovente y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de ese Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en La Paz Estado de México, a los veintisiete 27 días del mes de abril del año dos mil veintitrés 2023.- DOY FE.

VALIDACION: Fecha de los autos que ordenan la publicación: siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA EN DERECHO CLARA ROXANA PRADO PANIAGUA.- RÚBRICA.

707.- 9, 18 y 29 agosto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 1150/2023, promovido por GUSTAVO ADOLFO SUAREZ ZAMORA, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre la INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión y propiedad, respecto del BIEN INMUEBLE UBICADO EN DOMICILIO CONOCIDO, SAN JERONIMO IXTAPANTONGO, IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN CUATRO LINEAS: LA PRIMERA LINEA DE 33.96 METROS, LA SEGUNDA LINEA DE 16.34 METROS, LA TERCERA LINEA DE 183.25 METROS Y LA CUARTA LINEA DE 3.69 METROS, TODAS ESTAS LINEAS COLINDAN CON CAMINO (ACTUALMENTE CALLE SIN NOMBRE); AL SUR: EN DIEZ LINEAS: LA PRIMERA LINEA DE 44.71 METROS, LA SEGUNDA LINEA DE 48.98 METROS, LA TERCERA LINEA DE 48.85 METROS, LA CUARTA LINEA DE 49.54 METROS, LA QUINTA LINEA DE 11.11 METROS, LA SEXTA LINEA DE 16.61 METROS, LA SEPTIMA LINEA DE 23.99 METROS, LA OCTAVA LINEA DE 4.13 METROS, LA NOVENA LINEA DE 6.96 METROS Y LA DECIMA LINEA DE 25.30 METROS, TODAS ESTAS LINEAS COLINDAN CON HUGO ANDRES GARDUÑO SÁNCHEZ Y ANTONIO SUAREZ SALINAS; AL ORIENTE: EN ONCE LINEAS: LA PRIMERA LINEA DE 24.43 METROS, LA SEGUNDA LINEA DE 8.74 METROS, LA TERCERA LINEA DE 9.31 METROS, LA CUARTA LINEA DE 21.60 METROS, LA QUINTA LINEA DE 20.09 METROS, LA SEXTA LINEA DE 12.59 METROS, LA SEPTIMA LINEA DE 13.41 METROS, LA OCTAVA LINEA DE 6.57 METROS, LA NOVENA LINEA DE 29.06 METROS, LA DECIMA LINEA DE 15.36 METROS, LA DECIMOPRIMERA LINEA DE 13.65 METROS CON ARROYO (ACTUALMENTE CALLE SIN NOMBRE); AL PONIENTE: EN UNA LINEA DE 108.95 METROS COLINDA CON ANTONIO SUAREZ SALINAS, TENIENDO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 31,411.83 metros cuadrados.

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de Ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Ixtlahuaca a los dos días del mes de Agosto de dos mil veintitrés. DOY FE.

FECHA DE VALIDACION: 01 DE AGOSTO DE 2023.- CARGO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- NOMBRE: LIC. EN D. DANIELA MARTINEZ MACEDO.- FIRMA.-RÚBRICA.

708.- 9 y 14 agosto.

JUZGADO QUINCUAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ALANIS RODRIGUEZ JESUS PATRICIO en contra de RAMÍREZ SALCEDO IGNACIO, expediente número 664/2001, la C. Juez QUINCUAGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRA YASSMÍN ALONSO TOLAMATL, ordena sacar a remate en tercera almoneda sin sujeción a tipo en pública subasta el inmueble identificado como CALLE ISLAS REVILLAGIGEDO NÚMERO 125, LOTE NÚMERO 34, DE LA MANZANA 7, DEL FRACCIONAMIENTO "RESIDENCIAL CHILUCA PRIMERA SECCIÓN" MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, para lo cual se convocan postores, precisándose que los postores que deseen intervenir en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual al diez por ciento del valor que sirvió de base para la segunda almoneda que fue la cantidad de $6´737,312.00 (SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera almoneda, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, MTRA. LOURDES RUBÍ MIRANDA IBAÑEZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA RECEPTORA DE RENTAS U OFICINA ANÁLOGA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE TENGA A BIEN DESIGNAR.

709.- 9 y 21 agosto.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A QUIEN CORRESPONDA:

ELBA ELAYNE HERNANDEZ HEREDIA, por su propio derecho, bajo el número de expediente 1481/2022, juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE RIO BRAVO NÚMERO 12, COLONIA SAN ANTONIO XAHUENTO, EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, CODIGO POSTAL 54976, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 7.00 (SIETE) METROS Y COLINDA CON GABRIEL CRUZ ISIDRO; AL SUR.- 7.00 (SIETE) METROS Y COLINDA CON CALLE PUBLICA; AL ORIENTE.- 18.00 (DIECIOCHO) METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE SEFERINO LEYVA LEYVA; AL PONIENTE: 18.00 (DIECIOCHO) METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE NICOLAS SOLANO LAGUNA, CON UNA SUPERFICIE: QUE MIDE 126.00 (CIENTO VEINTISEIS) METROS CUADRADOS.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el Periódico de circulación diaria de esta ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los veintiocho de junio del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

236-A1.- 9 y 14 agosto.

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

SE CONVOCAN POSTORES.

Se hace saber que en el expediente número 123/2020, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR BUJALIL SPINOLA FELIPE ANTONIO CESIONARIO DE FACTORING ANAHUAC S.A. DE C.V., en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, México, el Juez del conocimiento en fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, dictó un auto en el que se ordena notificar el contenido de la sentencia de adjudicación de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós a la enjuiciada BINYAN, S.A. DE C.V., por medio de edictos donde se declara LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES CONSISTENTES EN:

En Huixquilucan, Estado de México, siendo las once horas del día tres de noviembre del año dos mil veintidós, hora y fecha fijada, para que tenga lugar la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del inmueble embargado en autos, ante el Maestro en Derecho EDUARDO IVÁN GUZMÁN BELMAR, Juez Noveno Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, México, quien actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos Maestra en Derecho MARIA ELENA LEONOR TORRES COBIÁN, que autoriza y da fe de lo actuado, la Secretaria hace constar la asistencia de la parte actora BUJALIL SPINOLA FELIPE ANTONIO, quien se identifica con credencial de elector folio 2084460064, asistido de abogada patrono LICENCIADA MARISOL ZAMORA ANDRADE….

EN USO DE LA PALABRA LA PARTE ACTORA A TRAVÉS DE SU ABOGADO MANIFIESTA: Que en este acto se adjudiquen en su favor los inmuebles valuados en autos por la cantidad total de $21´210,108.35 (VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CIENTO OCHO PESOS 35/100 M.N.),....

….por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los numerales 2.229, 2.230, 2.232, 2.234, 2.237, 2.239 y 2.250 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, SE DECLARA LA ADJUDICACIÓN por la cantidad de $21´210,108.35 (VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CIENTO OCHO PESOS 35/100 M.N.), misma que sirvió de base para el remate, a favor de la parte actora BUJALIL SPINOLA FELIPE ANTONIO, quedando como deuda remanente la cantidad de $8´329,776.56 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 56/100 M.N.), respecto de los inmuebles descritos a continuación: en la Sentencia de Adjudicación…

Por lo antes expuesto, se RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.237 del Código de Procedimientos Civiles, SE DECLARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES CONSISTENTES EN:

- Inmueble ubicado en PARQUE DE CADIZ EXTERIOR 96, CASA 7, MANZANA 15, LOTE RESULTANTE DE LA FUSIÓN DE LOS PREDIOS 13, 14 Y 15, PARQUES DE LA HERRADURA, CUARTA SECCIÓN, HUIXQUILUCAN, MÉXICO;

- Inmuebles identificados como PARQUE DE CADIZ EXTERIOR 96, DEPARTAMENTO 12, MANZANA 15, LOTE RESULTANTE DE LA FUSIÓN DE LOS PREDIOS 13, 14 Y 15, PARQUES DE LA HERRADURA, CUARTA SECCIÓN, HUIXQUILUCAN, MÉXICO;

- Inmueble UBICADO EN PARQUE DE CADIZ EXTERIOR 96, DEPARTAMENTO 14, MANZANA 15, LOTE RESULTANTE DE LA FUSIÓN DE LOS PREDIOS 13, 14 Y 15, PARQUES DE LA HERRADURA, CUARTA SECCIÓN, HUIXQUILUCAN, MÉXICO;

- Inmueble ubicado en PARQUE DE CADIZ EXTERIOR 96, DEPARTAMENTO 15, MANZANA 15, LOTE RESULTANTE DE LA FUSIÓN DE LOS PREDIOS 13, 14 Y 15, PARQUES DE LA HERRADURA, CUARTA SECCIÓN, HUIXQUILUCAN, MÉXICO;

- Inmueble ubicado en PARQUE DE CADIZ EXTERIOR 96, DEPARTAMENTO 16, MANZANA 15, LOTE RESULTANTE DE LA FUSIÓN DE LOS PREDIOS 13, 14 Y 15, PARQUES DE LA HERRADURA, CUARTA SECCIÓN, HUIXQUILUCAN, MÉXICO.

Todos los inmuebles antes citados se encuentran inscritos en el Instituto de la Función Registral Oficina Registral Naucalpan-Huixquilucan, certificados que obran a fojas 530 a 549 del expediente en que se actúa.

SEGUNDO: Se adjudican los inmuebles descritos en el resolutivo que antecede a favor de la parte actora BUJALIL SPINOLA FELIPE ANTONIO, por la cantidad de $21´210,108.35 (VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CIENTO OCHO PESOS 35/100 M.N.), quedando como deuda remanente la cantidad de $8´329,776.56 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 56/100 M.N).

TERCERO. Una vez que la presente resolución quede firme, mediante notificación personal, en el domicilio donde fue emplazado el demandado, requiérase a la parte demandada para que comparezca ante la Notaría que señale el adjudicatario a firmar la escritura correspondiente, con el apercibimiento que de no hacerlo el juez la otorgara en su rebeldía.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la parte demandada en el domicilio donde fue emplazado, así como a la acreedora en el domicilio donde fue citada a la presente audiencia; en consecuencia toda vez que domicilio de la SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, se encuentra fuera del ámbito de competencia de este Juzgado, con fundamento en los artículos 1.141 y 1.142 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL COMPETENTE EN TURNO DE TLALNEPANTLA, MÉXICO; para que en auxilio de las Labores de este Juzgado y con plenitud de jurisdicción, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en líneas anteriores en cuanto a la notificación a la acreedora, quedando a disposición del Promovente el exhorto ordenado, para que realice las gestiones necesarias a fin de lograr la diligenciación del mismo, concediéndose un plazo de TREINTA DIAS para la diligenciación del mismo..

Quedan a salvo los derechos de la parte actora para continuar con la ejecución respecto del remanente líquido por la cantidad a la que fue condenado el demandado, por concepto de intereses que se liquiden conforme la sentencia de fondo emitida en autos.

Otro auto.- Huixquilucan, Estado de México, Veinticuatro de abril de Dos Mil Veintitrés.

Por recibidos los oficios 7870, 7871, 7854, 7855, 7894 y 7895 que remite EL SECRETARIO DEL JUZGADO 16 DE DISTRITO DE NAUCALPAN, visto su contenido, esta autoridad se da por notificada de la resolución que concede EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL A LOS QUEJOSOS FELIX JOSE SANTANDER GARCIA, VICTORIA JUDITH LUCA PORTUGAL y MIGUEL ANGEL AGUIÑAGA RIVERO; en consecuencia, toda vez que han quedado firmes las resoluciones que concedieron el amparo a los quejosos; en términos del numeral 192 de la Ley de amparo, en cumplimiento a dicha ejecutoria, infórmese dentro del plazo de TRES DIAS el cumplimiento dado a dicha ejecutoria; en consecuencia, agréguese a los autos para los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte, es de advertirse que la autoridad federal solicita lo siguiente:

Respecto al Amparo 1345/2022-IV-B, promovido por FÉLIX JOSÉ SANTANDER GARCIA, amparo en revisión 49/2023; se restituya al quejoso en el pleno goce del derecho violado restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación, esto es, deje insubsistente la primera almoneda de remate de tres de noviembre del dos mil veintidós, así como la sentencia de adjudicación

correspondiente respecto del departamento número dieciséis del inmueble ubicado en el edificio sito en calle Parque de Cádiz, número noventa y seis (96), Colonia Parques de la Herradura, Huixquilucan, Estado de México, código postal 52786, inscrito bajo el folio real electrónico 00073959; así como todos los actos anteriores y posteriores emitidos en ese procedimiento que tengan por objeto perturbar la propiedad respecto de ese bien.

Concesión que se hace extensiva a los actos de ejecución atribuidos al Ejecutor adscrito. Respecto al Amparo 1346/2022-IV-A, promovido por VICTORIA JUDITH LUCA PORTUGAL, amparo en revisión 48/2023; se restituya a la quejosa en el pleno goce del derecho violado restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación, esto es, deje insubsistente la primera almoneda de remate de tres de noviembre del dos mil veintidós, así como la sentencia de adjudicación correspondiente respecto del departamento número quince del inmueble ubicado en el edificio sito en calle Parque de Cádiz, número noventa y seis (96), Colonia Parques de la Herradura, Huixquilucan, Estado de México, código postal 52786, inscrito bajo el folio real electrónico 00080795; así como todos los actos anteriores y posteriores emitidos en ese procedimiento que tengan por objeto perturbar la propiedad respecto de ese bien.

Concesión que se hace extensiva a los actos de ejecución atribuidos al Ejecutor adscrito. Respecto al Amparo 1347/2022-IV-B, promovido por MIGUEL ANGEL AGUIÑAGA RIVERO, amparo en revisión 47/2023; se restituya al quejoso en el pleno goce del derecho violado restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación, esto es, deje insubsistente la primera almoneda de remate de tres de noviembre del dos mil veintidós, así como la sentencia de adjudicación correspondiente respecto del departamento número doce (12) del inmueble ubicado en el edificio sito en calle Parque de Cádiz, número noventa y seis (96), Colonia Parques de la Herradura, Huixquilucan, Estado de México, código postal 52786, inscrito bajo el folio real electrónico 00073977; así como todos los actos anteriores y posteriores emitidos en ese procedimiento que tengan por objeto perturbar la propiedad respecto de ese bien.

Concesión que se hace extensiva a los actos de ejecución atribuidos al Ejecutor adscrito. Por lo anterior y así como se ordena, con fundamento en el artículo 192 de la ley de amparo, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo:

I).- Se deja insubsistente la primera almoneda de remate de tres de noviembre del dos mil veintidós, así como la sentencia de adjudicación correspondiente respecto de los departamentos número dieciséis, quince y doce del inmueble ubicado en el edificio sito en calle Parque de Cádiz, número noventa y seis (96), Colonia Parques de la Herradura, Huixquilucan, Estado de México, código postal 52786, inscrito bajo el folio real electrónico 00073959; así como el embargo trabado sobre dichos inmuebles en la diligencia de fecha ocho de marzo del dos mil veintidós.

Se ordena a la Secretaría glosar los cuadernos de amparo interno 113, 114 y 115 todos radicados en el año 2023, a los autos del multicitado expediente 123/2020, para un mejor manejo del presente sumario.

Otro auto.- Huixquilucan, Estado de México, Veintinueve de mayo de Dos Mil Veintitrés.

Por recibidos los oficios 11307, 11308 que remite EL SECRETARIO DEL JUZGADO 16 DE DISTRITO DE NAUCALPAN, visto su contenido, esta autoridad se da por notificada de la resolución que concede EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL AL QUEJOSO ANGEL LUIS ORTIZ MONASTERIO CASTELLANOS; en consecuencia, toda vez que han quedado firmes las resoluciones que concedieron el amparo a los quejosos; en términos del numeral 192 de la Ley de amparo, en cumplimiento a dicha ejecutoria, infórmese dentro del plazo de TRES DIAS el cumplimiento dado a dicha ejecutoria; en consecuencia, agréguese a los autos para los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte, es de advertirse que la autoridad federal solicita lo siguiente:

Respecto al Amparo 1337/2022-IV-A, promovido por ANGEL LUIS ORTIZ MONASTERIO CASTELLANOS amparo en revisión, se restituya al quejoso en el pleno goce del derecho violado restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación, esto es, deje insubsistente la primera almoneda de remate de tres de noviembre del dos mil veintidós, así como la sentencia de adjudicación correspondiente respecto del departamento número catorce del inmueble ubicado en el edificio sito en calle Parque de Cádiz, número noventa y seis (96), Colonia Parques de la Herradura, Huixquilucan, Estado de México, código postal 52786, inscrito bajo el folio real electrónico 00080789; así como todos los actos anteriores y posteriores emitidos en ese procedimiento que tengan por objeto perturbar la propiedad respecto de ese bien.

Concesión que se hace extensiva a los actos de ejecución atribuidos al Ejecutor adscrito. Por lo anterior y así como se ordena, con fundamento en el artículo 192 de la ley de amparo, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo:

I).- Se deja insubsistente la primera almoneda de remate de tres de noviembre del dos mil veintidós, así como la sentencia de adjudicación correspondiente respecto del departamento número catorce del inmueble ubicado en el edificio sito en calle Parque de Cádiz, número noventa y seis (96), Colonia Parques de la Herradura, Huixquilucan, Estado de México, código postal 52786, inscrito bajo el folio real electrónico 00080789; así como el embargo trabado sobre dichos inmuebles en la diligencia de fecha ocho de marzo del dos mil veintidós.

Se ordena a la Secretaría glosar los cuadernos de amparo interno 112/2022 a los autos del multicitado expediente 123/2020, para un mejor manejo del presente sumario.

Otro auto.- Huixquilucan, Estado de México, Veinte de Junio de Dos Mil Veintitrés.

Visto el estado procesal de los autos, con fundamento en lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles se ordena notificar el contenido de la sentencia de adjudicación de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós y los autos de fechas veinticuatro de abril del año en curso dictados en los amparos internos 113/2022, 114/2022, y 115/2022 y veintinueve de mayo de dos mil

veintitrés dictado en el amparo interno 112/2022, en los cuales se deja insubsistente la primera almoneda de remate de tres de noviembre de dos mil veintidós, así como la sentencia de adjudicación correspondiente a los departamentos números 12, 14, 15 y 16 del inmueble ubicado en el edificio sito en Calle Parque de Cádiz, número noventa y seis (96), colonia Parque de la Herradura, Huixquilucan Estado de México, Código Postal 52786 inscrito bajo el Folio Real electrónico 00073959, a la enjuiciada BINYAN S.A. DE C.V. POR MEDIO DE EDICTOS los cuales deberán ser publicados por TRES VECES (3) DE SIETE (7) EN SIETE (7) DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial... Debiéndose fijar en la puerta de Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo de la publicación. NOTIFIQUESE.

ASI LO ACORDO Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO EDUARDO IVAN GUZMAN BELMAR, JUEZ NOVENO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO. DPY FE.

Validación: 18 de noviembre 2022.- PRIMERA SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. MARIA ELENA L. TORRES COBIAN.- RÚBRICA.

237-A1.-9, 18 y 29 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 801/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre información de dominio, promovido por HERNAN Y CESAR AMBOS DE APELLIDOS ROMERO MONTOYA, respecto del inmueble ubicado en: TERRENO DE LOS LLAMADOS DE COMUN REPARTIMIENTO CONOCIDO CON EL NOMBRE DE PARAJE DENOMINADO LA LAGUNA Y CONSTRUCCION EN EL MISMO EXISTENTE, UBICADO EN CALLE IXTLAHUACA SIN NUMERO, COLONIA XACOPINCA, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 78.00 metros, colinda con CALLE IXTLAHUACA ANTES CAMINO PUBLICO; AL SUR: 78.00 metros, colinda con GUARDA RAYA DE JALTIPA; AL ORIENTE: 15.80 metros, colinda con LIDIA MIRIAM GONZALEZ RUIZ ANTES JACINTA RUIZ DE GONZÁLEZ; AL PONIENTE: 2.00 metros, colinda con CAMINO PÚBLICO. Con una SUPERFICIE TOTAL DE 689.61 METROS CUADRADOS.

Por lo cual la Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha catorce de junio del dos mil veintitrés, ordena la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación diaria por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DÍAS, debiendo citar a la Autoridad Municipal por conducto del Presidente Municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales. Se expiden a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintitrés. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

238-A1.- 9 y 14 agosto.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O

- - - ZENAIDA HERNÁNDEZ VARGAS, por su propio derecho, bajo el expediente número 3502/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del PREDIO DENOMINADO SIN NOMBRE CALLE PRIVADA SIN NOMBRE SIN NÚMERO, COLONIA SAN MATEO CUAUTEPEC, TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE NIÑOS HÉROES NÚMERO 28, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: en 06.824 ml, con Miryam López Vargas (antes Elena Vargas de López); AL SURESTE: en 7.740 ml, con Calle Niños Héroes (antes privada sin nombre); AL NORESTE: en 18.700 ml, con Carmen Guadalupe Hernández Hernández (antes Agustina Hernández Vargas); AL SUROESTE: en 18.810 ml, con María Pueblito Ruiz Moreno (antes Gabriel Sandoval Ruiz); teniendo una superficie total de 136.467 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Cuautitlán, México, a los once (11) días del mes de Julio del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: tres (03) de Julio del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada ISELA GUTIÉRREZ AVALOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIÉRREZ AVALOS.-RÚBRICA.

239-A1.-9 y 14 agosto.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente 736/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CÉSAR ANUAR RODRIGUEZ MORENO, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN: FRACCIÓN DE LA PARCELA 13 Z-1 P1/1 ATLAHUA SIN NUMERO, ESQUINA CERRADA SIN NOMBRE COLONIA AXOTLAN, ACTUALMENTE FRACCIÓN

DE LA PARCELA 13 Z-1 P1/1 ATLAHUA SIN NUMERO, ESQUINA CUARTA CERRADA DE ATLAHUA, COLONIA AXOTLAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie siguientes: al NORESTE CON 16.30 metros con JAN KEVIN RODRIGUEZ MORENO en CALLE CUARTA CERRADA DE ATLAHUA, SIN NÚMERO, COLONIA AXOTLAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, al SURESTE CON 39.60 metros con PEDRO ROJAS CARRANZA, en CALLE ATLAHUA, SIN NUMERO, COLONIA DE AXOTLAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTRADO DE MÉXICO, al SUROESTE con 16.67 con calle ATLAHUA, al NOROESTE con 36.60 metros con CALLE CERRADA SIN NOMBRE, ACTUALMENTE CUARTA CERRADA DE ATLAHUA, AUTORIDAD MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI QUIEN TIENE COMO DOMICILIO EN SU AVENIDA PRIMERO DE MAYO, NUMERO 100, CENTRO URBANO, CÓDIGO POSTAL 54740, CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 623.00 M2.

Por lo cual el Juez Tercero Civil de del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante proveído de fecha catorce de julio de dos mi veintitrés, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos.

Se expiden a los siete días del mes de agosto de 2023 de dos mil veintitrés. Doy Fe.

VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSE ALFREDO TAPIA SUAREZ.-RÚBRICA.

241-A1.- 9 y 14 agosto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A QUIEN CORRESPONDA:

JAN KEVIN RODRIGUEZ MORENO, por su propio derecho, bajo el número de expediente 938/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACION DE DOMINIO respecto del predio ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, COLONIA AXOTLAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.55 METROS, anteriormente con Reginaldo Santos Nolasco, actualmente GONZALO SANTOS PEREZ, AL SUR: 15.61 METROS, con propiedad de EDGAR MARTINEZ JIMENEZ; AL ORIENTE: 25.66 METROS con calle sin nombre; AL PONIENTE: 25.66 METROS con ANTONIO SANTOS NOLASCO; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 400.00 M2.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico circulación diaria, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de ley.

Se expide para su publicación a los siete días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

Validación de Edicto.- Auto que lo ordena de fecha catorce de julio de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. ARTURO PEREZ VILLEGAS.-RÚBRICA.

242-A1.-9 y 14 agosto.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

- - - JUAN CARLOS GONZALEZ CASASOLA bajo el expediente número 820/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble denominado "SOTICLA" ubicado en: AVENIDA CINCO DE MAYO S/N, PUEBLO DE SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 36.80 METROS CON FRANCISCO GONZALEZ; AL SUR: 36.40 METROS CON CRUZ GONZALEZ; AL ORIENTE: 23.00 METROS CON LEOPOLDO CASASOLA SOTO; AL PONIENTE: 23.00 METROS CON AVENIDA CINCO DE MAYO; con una superficie de 846.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los once (11) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: treinta (30) de junio del dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada ALICIA APOLINEO FRANCO.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

25-B1.-9 y 14 agosto.